



# Modificación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PTS-IRUG)

**Avance**  
**Documento I – Memoria**



**Gipuzkoako Foru Aldundia**  
 Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Departamentua  
 Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas



Abril 2017

## **AVANCE – Modificación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PTS-IRUG)**

<b>Documento I</b>	Memoria
--------------------	---------

**Documento II** Documentación Gráfica

**Documento III** Evaluación Ambiental Estratégica  
Documento Inicial Estratégico (DIE)

## Documento I – Memoria (Avance)

## Avance - Índice

<b>1. Antecedentes y objeto.....</b>	<b>1</b>
<b>2. Marco normativo y estratégico.....</b>	<b>4</b>
2.1. Marco autonómico sobre la articulación de los Planes Territoriales Sectoriales .....	4
2.2. Marco comunitario sobre gestión de residuos .....	4
2.3. Marco estatal sobre gestión de residuos .....	5
2.4. Marco autonómico sobre gestión de residuos .....	6
2.4.1. Plan de prevención y gestión de residuos de la CAPV 2020.....	6
2.5. Estrategia de Gipuzkoa sobre gestión de residuos .....	10
<b>3. Infraestructuras de Gestión de Residuos Urbanos.....</b>	<b>11</b>
<b>4. Ámbito de actuación. Alcance de la modificación del PTS.....</b>	<b>12</b>
4.1. Justificación de la modificación del PTS.....	13
4.1.1. Planta de maduración de escorias .....	13
4.1.2. Planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito de Donostialdea-Bidasoa .....	13
4.1.3. Estaciones de transferencia .....	15
4.1.4. Planta de residuos de construcción y demolición .....	17
4.1.5. Vertederos de residuos urbanos .....	17
4.2. Objetivos de la modificación del PTS .....	17
<b>5. Necesidades de modificación. Actuaciones previstas .....</b>	<b>19</b>
5.1. Condicionantes de partida generales para la selección de emplazamientos.....	19
5.1.1. Consideración de los planes territoriales sectoriales de protección al medio ambiente .....	19
5.1.2. Áreas degradadas – Espacios inventariados como potencialmente contaminados .....	21
5.1.3. Zonas de presunción arqueológica y zonas megalíticas. Patrimonio Cultural Vasco .....	21
5.2. Necesidades de modificación. Actuaciones previstas.....	22
5.2.1. Planta de maduración de escorias .....	22
5.2.2. Planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito Donostialdea-Bidasoa .....	26
5.2.2.1. Antecedentes.....	26
5.2.2.2. Alternativas de localización planteadas .....	28
5.2.2.3. Justificación de la solución adoptada.....	36
5.2.3. Estación de transferencia de la Mancomunidad Sasieta .....	40
5.2.3.1. Antecedentes.....	40
5.2.3.2. Descripción general de la infraestructura propuesta.....	42
5.2.3.3. Alternativas de localización planteadas .....	42
5.2.3.4. Justificación de la solución adoptada.....	51
5.2.4. Estación de transferencia de la Mancomunidad de Debabarrena .....	54
5.2.4.1. Antecedentes.....	54
5.2.4.2. Estación de transferencia de Elgoibar.....	57
5.2.5. Plataforma de intercambio de la Mancomunidad de Txingudi .....	58

## Índice de Figuras

Figura 1. Propuesta de localización de la planta de maduración de escorias.....	23
Figura 2. Parcela D del Polígono Eskuzaitzeta.....	23
Figura 3. Ordenación prevista en el Plan Parcial A.U. “ZU.08 Eskuzaitzeta”. Fuente: Plano 6 – Zonificación pormenorizada del Plan Parcial A.U. “ZU.08 Eskuzaitzeta” (Noviembre 2010).....	24
Figura 4. Solución Adoptada para la planta de Compostaje y/o Biometanización en Donostialdea-Bidasoa: Zaldunborda en el PTS aprobado en julio de 2009 .....	28
Figura 5. Alternativas de localización para la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa.....	29
Figura 6. Alternativa 1: Triángulo Lasarte-Donostialdea para la localización de la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa .....	30
Figura 7. Alternativa 2: Eskuzaitzeta para la localización de la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa .....	32
Figura 8. Ordenación prevista en el Plan Parcial A.U. “ZU.08 Eskuzaitzeta”. Fuente: Plano 6 – Zonificación pormenorizada del Plan Parcial A.U. “ZU.08 Eskuzaitzeta” (Noviembre 2010).....	32
Figura 9. Alternativa 3: Loistegikogaina para la localización de la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa .....	35
Figura 10. Ubicación del Vertedero de Sasieta (Mancomunidad Sasieta) .....	40
Figura 11. Ubicación 1, 2 y 3 dentro del Vertedero de Sasieta (Mancomunidad Sasieta) .....	41
Figura 12. ET de la Mancomunidad Sasieta: Alternativa elegida en PTS 2009 – Zona anexa al Vertedero de Sasieta .....	42
Figura 13. Localización de la Alternativa 1: Olaberria (ET de la Mancomunidad Sasieta).....	43
Figura 14. Localización de la Alternativa 2: Ormaiztegi (ET de la Mancomunidad Sasieta) .....	47
Figura 15. Ubicación de la Estación de Transferencia – Mancomunidad Debarrena: Alternativa 1: Elgoibar del PTS aprobado en julio de 2009.....	54
Figura 16. Ubicación de la Estación de Transferencia – Mancomunidad Debarrena: Alternativa 2: Eibar del PTS aprobado en julio de 2009.....	55
Figura 17. Ubicación de la Estación de Transferencia – Mancomunidad Debarrena: Alternativa 3. Vertedero de Urruzuno del PTS aprobado en julio de 2009 .....	56
Figura 18. Plataforma de intercambio de la Mancomunidad de Txingudi.....	58

## 1. Antecedentes y objeto

El día 17 de Diciembre de 2002 el Consejo de Diputados aprobó con carácter definitivo el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa 2002-2016, PIGRUG, respaldando la posición de siete de las ocho mancomunidades guipuzcoanas de residuos e incorporando las propuestas formuladas por ciudadanos, agentes sociales y económicos a través de diferentes foros de participación. El objetivo de este Plan era lograr que la futura gestión de los residuos urbanos proporcione a los ciudadanos un servicio de calidad y coste lo más homogéneo posible en todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa y con los máximos niveles de protección medioambiental que permitan el cumplimiento de las exigencias de la normativa vigente y los principios de desarrollo sostenible.

Tras la aprobación del PIGRUG debía concretarse la voluntad de las mancomunidades, entes locales competentes para la gestión de los residuos urbanos, en algunos aspectos esenciales recogidos en el PIGRUG con carácter general, por lo que el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Diputación Foral de Gipuzkoa inició los trabajos para el desarrollo e implantación del Plan, al objeto de establecer el número y capacidad de las infraestructuras necesarias, sus ubicaciones, los instrumentos de gestión y articulación institucional y dar a conocer su realidad a la sociedad guipuzcoana.

Transcurridos cinco años desde la aprobación del PIGRUG, la Diputación Foral de Gipuzkoa inicia la redacción de un Documento de Progreso que recopile y analice los nuevos datos de gestión de residuos disponibles en Gipuzkoa, actualice las previsiones de generación de residuos en el futuro, incorpore las determinaciones contenidas en las nuevas normativas y estrategias relativas a la prevención y gestión de residuos, evalúe los contenidos de la planificación de la gestión de residuos en vigor, revise los objetivos de gestión integrada aprobados en su día, desarrolle los aspectos organizativos y de participación social esbozados y proponga alternativas de gestión, incluidas sus infraestructuras, abiertas al debate político, social e institucional.

Así, mediante la Norma Foral 7/2008, de 23 de diciembre, publicada en el boletín Oficial de Gipuzkoa nº 250, de 30 de diciembre de 2008, las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobaron el Documento de Progreso (2008-2016) del Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa 2002-2016. A efectos de integrar toda la planificación en un único documento se procede a la incorporación del PIGRUG como anexo del Documento de Progreso, de manera que aquél conserva su vigencia en los aspectos que éste no ha contemplado.

Paralelamente a la redacción del Documento de Progreso, la Diputación Foral de Gipuzkoa inicia la tramitación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, documento que da sustento territorial a las soluciones de gestión planteadas en la planificación sectorial.

Así, el Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (en adelante PTS) fue aprobado por Decreto Foral 24/2009, de 21 de julio, con el objetivo general de recoger la previsión en cuanto a la localización de las infraestructuras necesarias para lograr la futura gestión de los residuos urbanos en Gipuzkoa, siguiendo los criterios de sostenibilidad establecidos en los documentos normativos europeos, estatales y autonómicos, así como dar

respuesta a los objetivos marcados dentro del Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PIGRUG) y su Documento de Progreso.

En definitiva, la localización de las infraestructuras quedaba de la siguiente forma:

- Estaciones de transferencia
  - Mancomunidad de Urola Kosta: Alternativa 1 – Vertedero de Urteta
  - Mancomunidad de Urola Erdia: Alternativa 2 – Frente al edificio de mantenimiento de vehículos en el Vertedero de Lapatx
  - Mancomunidad de Debagoiena: Alternativa 3 – Terreno adyacente al Vertedero de Residuos Inertes de Epele
  - Mancomunidad de Debabarrena: Eibar y Mutriku. Pendiente de definir un nuevo emplazamiento tras descartarse la implantación de una nueva estación de transferencia en Eibar (Alternativa 2) por problemas geotécnicos
  - Mancomunidad Sasieta: Alternativa 2 – Zona anexa al vertedero de Sasieta
- Plantas de compostaje
  - Planta de compostaje en el ámbito del Vertedero de Lapatx: Alternativa 3 – Zona donde se realiza el acopio de poda, situada frente al caserío en el Vertedero de Lapatx
  - Planta de compostaje en la Mancomunidad de Debagoiena: Alternativa 3 – Terreno adyacente al Vertedero de Residuos Inertes de Epele
  - Planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito Donostialdea-Bidasoa: Alternativa 2 – Zaldunborda (Hondarribia)
- Infraestructura para la gestión de residuos de construcción y demolición, ubicada en el vertedero de residuos inertes de Aizmendi (San Sebastián)
- Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa, ubicado en Arzabaleta (Altos de Zubieta).
- Vertederos:
  - Urola Kosta: Vertedero de Urteta (Zarautz)
  - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia)
  - Sasieta: Vertedero de Sasieta (Beasain)
- Plantas de separación de envases:
  - Sasieta: Planta de Legazpi
  - San Marcos: Planta de Urnieta

En el año 2012, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco emite la Sentencia N° 50/2012 sobre el recurso Contencioso Administrativo N° 1352/2009 en el que figuran, como demandantes, los ayuntamientos de Aizarnabal, Lezo y Oiartzun, y, como demandados, la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y las Juntas Generales de Gipuzkoa, en el que se impugna el Decreto 24/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan

Territorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa; además, se impugna indirectamente el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PIGRUG) 2002/2016 y la Norma Foral 7/2008, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Documento de Progreso (2008-2016) del PIGRUG. La estimación parcial del citado recurso anulaba la ordenación del ámbito de Arzabaleta incluida en el PTS, por lo que era necesaria la aprobación de un Plan Especial que ordenara el ámbito. Este Plan Especial fue aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián el 20 de diciembre de 2016 y publicado en el BOG del día 17 de enero de 2017, ordenando urbanísticamente la implantación de la planta de tratamiento mecánico biológico y la planta de valorización energética.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación del PTS y PIGRUG, se ha detectado la necesidad de modificar determinados emplazamientos ya que, a la hora de proceder a la realización de estudios de detalle sobre el terreno, se han revelado como inapropiados con base en criterios geotécnicos-geológicos, económicos, ambientales y de gestión

Por ello, el Consorcio de Residuos (en adelante Consorcio) ha solicitado al Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa la modificación del PTS vigente, completando la implantación de las infraestructuras previstas en el vigente PIGRUG y modificando algunas de las ya previstas.

Asimismo, la Norma Foral 8/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2017 contempla en su Disposición Adicional Octava lo siguiente:

*“El PIGRUG 2002-2016 y su Documento de Progreso 2008-2016, aprobados por la Norma Foral 7/2008, de 23 de diciembre, serán de plena aplicación hasta el total cumplimiento de las determinaciones y la completa ejecución de las infraestructuras previstas en ambos documentos.”.*

En cumplimiento de dicha disposición, la presente modificación del PTS completa el conjunto de infraestructuras previstas en el citado PIGRUG.



## 2. Marco normativo y estratégico

En el apartado 3 de la memoria del PTS aprobado en julio de 2009, objeto de modificación, se presenta el marco normativo que se encuentra relacionado con el objeto del plan y que se resume en:

### 2.1. Marco autonómico sobre la articulación de los Planes Territoriales Sectoriales

- Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco
- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco

### 2.2. Marco comunitario sobre gestión de residuos

- Residuos urbanos
  - Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas
  - Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos
  - Directiva 2000/76/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2000, relativa a la incineración de los residuos
  - Directiva 1999/31/CE, del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos
  - Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y las Estrategias Temáticas sobre Gestión de Residuos y Uso Sostenible de los Recursos
  - Comunicación interpretativa sobre Residuos y Subproductos
- Lodos de depuradora
  - Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de lodos de depuradora en agricultura
- Envases y residuos de envases
  - Directiva 2005/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
  - Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

- Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 , sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos
- Residuos de pilas y acumuladores
  - Directiva 2008/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, que modifica la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, por lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores

### **2.3. Marco estatal sobre gestión de residuos**

- Residuos Urbanos
  - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados  
Nota: La Orden AAA/699/2016, de 9 de mayo, modifica la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Plan Estratégico Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016 – 2022
  - Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos
  - Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
  - Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero
  - Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
- Lodos de depuradora
  - Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario
  - Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Envases y residuos de envases
  - Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización de la Ley de Envases 11/1997
  - Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases
- Promoción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables
  - ORDEN ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
  - Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
  
- Residuos de pilas y acumuladores
  - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
  - Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
  - Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
  
- Otros
  - Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
  - Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes

## 2.4. Marco autonómico sobre gestión de residuos

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 y II Programa Marco Ambiental 2007-2010. Desde la aprobación definitiva del PTS, se han aprobado el III Programa Marco Ambiental 2011-2014 y el Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020
- Directrices para la planificación y gestión de residuos urbanos en la CAPV 2010
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos
- Decreto 453/2013, de 26 de noviembre, sobre la aplicación de lodos en suelos agrarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Orden de 12 de enero de 2015, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial por la que se establecen los requisitos para la utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición
- Plan de prevención y gestión de residuos de la CAPV 2020. Dada la vinculación existente entre este Plan y la modificación del PTS, a continuación se desarrollan los aspectos a tener en cuenta en el PTS emanados del Plan:

### 2.4.1. Plan de prevención y gestión de residuos de la CAPV 2020

El objetivo de este plan es dar cumplimiento a lo dispuesto en la *Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas* (Directiva Marco de Residuos (DMR)) sobre la obligación de establecer planes de prevención y gestión de residuos, que deben de integrar en su proceso de desarrollo o revisión la toma en consideración de los impactos medioambientales asociados a su generación y gestión y a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* que establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración de los programas de prevención de residuos, y de los planes autonómicos de gestión de residuos.

Teniendo en cuenta la situación actual, el marco normativo aplicable, los principios mencionados y los retos detectados, el Plan plantea los siguientes objetivos estratégicos:

1. Reducir la generación de la cantidad total de residuos en un 10% para 2020 respecto a la generada en 2010, así como su peligrosidad.
2. Incrementar la recogida y separación selectiva de residuos al menos hasta un 75% para 2020, y establecer sistemas de recogida para corrientes problemáticas.
3. Incrementar la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos hasta un 60% para 2020, resolviendo las principales problemáticas de la CAPV.
4. Optimizar la eliminación de residuos, eliminando el vertido de residuos primarios, desarrollando instrumentos para su minimización exigiendo la aplicación de los principios de proximidad y autosuficiencia en la valorización y eliminación de residuos siempre que ésta pueda realizarse en condiciones equivalentes y minimizando el impacto de vertederos existentes.
5. Mejorar la información y la transparencia en materia de residuos; simplificar y agilizar la gestión administrativa en materia de residuos en base a las posibilidades que abre la normativa de residuos, y fomentar el mercado verde y la creación de empleo a través del desarrollo e implantación del presente Plan.

Adicionalmente, en el presente Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2014-2020 se establecen 5 programas de actuación cada uno de los cuales responde a uno de los 5 objetivos estratégicos definidos:

- Programa de Prevención.
- Programa de Recogida y Separación Selectiva.
- Programa de Preparación para la reutilización, Reciclaje y Valorización.
- Programa de Optimización de la Eliminación.
- Programa de Ejemplaridad de la Administración y Buen Gobierno.

El Plan analiza la red de recogida y tratamiento de residuos urbanos para cada Territorio Histórico que obedece a los respectivos Planes Forales de Prevención y Gestión de Residuos Urbanos. En el caso de Gipuzkoa, el Plan concluye que *“aun no están desarrolladas todas las infraestructuras, pero sí están planificadas. Con dicha planificación en 2016 se cumplirían los objetivos planteados.”*

A pesar de que el Plan de Residuos 2020 no promueve activamente nuevas instalaciones de gestión de residuos, no puede obviarse el hecho de que constituye el marco de planificación para un eventual desarrollo posterior de este tipo de instalaciones, en la medida en la que sean necesarias para alcanzar los objetivos establecidos por la normativa vigente y por el propio Plan.

Consciente de ello, el Plan de Residuos define una serie de criterios ambientales que deberán tenerse en cuenta para la implantación de nuevas instalaciones de gestión de residuos, de modo que se eviten o, en su caso, se minimicen los posibles impactos ambientales asociados. Estos criterios deberán tenerse en cuenta en:

— La definición de emplazamientos para la instalación de nuevas instalaciones relacionadas con la gestión de residuos (objetivo principal del PTS de Infraestructuras de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa).

— El análisis ambiental que se desarrolle en los procedimientos de aprobación de los planes que posibiliten la implantación de dichas instalaciones, como es el caso del presente PTS, así como el que se desarrolle en los procedimientos de autorización de los propios proyectos que se prevean con dicho fin.

A continuación se presentan los criterios de diseño y ubicación para la implantación de nuevas infraestructuras y su consideración en el presente PTS:

**Criterios de diseño de las instalaciones, incluyendo el dimensionamiento:**

a) Las instalaciones de gestión de residuos deberán ser proyectadas teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, entendiéndose como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables.

b) El proceso tecnológico que se prevea instalar deberá cumplir, en la medida de lo posible, la jerarquía de gestión de residuos contemplada en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

c) En lo que respecta al desarrollo temporal, las instalaciones que puedan ser promovidas deberán tener en cuenta la demanda actual y previsible en la CAPV y las obligaciones legales actuales y futuras asociadas a la corriente residual que pretenden tratar, ya que determinados residuos están afectados por objetivos específicos con horizontes temporales concretos.

d) No se autorizarán vertederos cuando la capacidad total de eliminación por deposición en vertedero de la CAPV para los siguientes 10 años, supere en un 200% la estimación planificada de vertido para ese periodo.

e) En los análisis ambientales de comparación de alternativas, se priorizarán las instalaciones que supongan:

— Nuevas formas de valorización, o bien un aumento de la diversificación de los procesos de valorización ya establecidos.

— Una mejora tecnológica sobre los procesos de valorización ya establecidos.

— Un aumento de la capacidad instalada de valorización para aquellas corrientes de gestión de residuos para las que las instalaciones ya establecidas no cubren la capacidad necesaria.

— Una menor movilidad, justificada a partir de un análisis logístico.

Estos criterios exceden el alcance del presente PTS puesto que deben ser considerados bien por la planificación de la gestión de residuos (PIGRUG y sus actualizaciones) o por los proyectos de desarrollo de cada infraestructura.

### **Criterios para la ubicación de las instalaciones:**

a) La ubicación de nuevas instalaciones relacionadas con la gestión de residuos en espacios o ámbitos que cuentan con alguno de los siguientes regímenes de protección únicamente podrá autorizarse cuando su normativa de regulación específica no lo prohíba. En este último caso, se deberá justificar suficientemente la indisponibilidad o la falta de adecuación de otros ámbitos:

- Parques Naturales.
- Biotopos Protegidos.
- Árboles Singulares.
- Zonas o Lugares incluidos en la Red Europea Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- Ámbitos geográficos recogidos en un Plan de Ordenación de Recursos Naturales en tramitación en los términos de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de protección de la naturaleza del País Vasco.
- Humedales incluidos en el Grupo II del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas del País Vasco.
- Reserva de la Biosfera de Urdaibai (Ley 5/89, PRUG, PADAS).
- Ámbito ordenado por el Plan Especial de Txingudi.
- Categorías de Especial Protección Estricta y Especial Protección Compatible del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV.
- Espacios incluidos en el listado de Áreas de Interés Naturalístico de las DOT y en el Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV
- Ámbitos protegidos por los Planes Territoriales Parciales en base a su elevado interés Naturalístico.
- Ámbitos protegidos por la normativa urbanística en base a su elevado interés naturalístico.
- Áreas identificadas como «áreas de interés especial» o «áreas de distribución natural» en los planes de gestión de las especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas en las categorías de «Peligro de extinción», «Especial protección», «Vulnerable» o «Rara» o «De interés especial».
- Las zonas del Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental, del Cantábrico Oriental y del Ebro, así como las zonas incluidas en los perímetros de protección de las captaciones de los citados registros.
- Zonas de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.
- Zonas inundables con periodos de retorno de 500 años.
- Suelos incluidos en la categoría de Alto Valor Estratégico del Plan Territorial Sectorial Agroforestal.
- Monumentos, Conjuntos Monumentales y Espacios Culturales calificados o inventariados como bienes del Patrimonio Cultural Vasco.

b) Los promotores de nuevas instalaciones relacionadas con la gestión de los residuos evitarán, en la medida de lo posible, su ubicación en las Zonas de Presunción Arqueológica, determinadas y delimitadas en el marco del Decreto 234/1996, de 8 de octubre, por el que se establece el

régimen para la determinación de las zonas de presunción arqueológica. Cuando se prevea la utilización de dichas zonas para la implantación de una instalación de gestión de residuos, deberá observarse el régimen de protección establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y en el citado Decreto 234/1996.

c) Las nuevas instalaciones relacionadas con la gestión de los residuos se instalarán preferentemente en emplazamientos situados total o parcialmente en municipios con una calidad del aire definida como «Buena» o «Muy buena» al menos en el 90% de días del año en los 2 años previos a la previsión de la instalación (inicio de la tramitación de un plan o solicitud de autorización de un proyecto), según la siguiente tabla.

Estado calidad del aire	NO <sub>2</sub> (µg/m <sup>3</sup> )	SO <sub>2</sub> (µg/m <sup>3</sup> )	CO (µg/m <sup>3</sup> )	O <sub>3</sub> (µg/m <sup>3</sup> )	PM <sub>10</sub> (µg/m <sup>3</sup> )	PM <sub>2,5</sub> (µg/m <sup>3</sup> )
Muy Buena	0-50	0-42,5	0-5.000	0-90	0-25	0-16
Buena	50-100	42,5-83,75	5.000-7.500	90-160	25,1-50	16-33
Mejorable	100-200	83,75-125	7.500-10.000	160-180	50,1-65	33-39
Mala	200-400	125-166	10.000-20.000	180-270	65,1-82,5	39-50
Muy mala	>400	>166	>20.000	>270	>82,5	>50

d) Para la ubicación de las nuevas instalaciones relacionadas con la gestión de los residuos se fomentará y se dará prioridad a la reutilización de suelos antropizados, frente a la artificialización de los suelos naturales o no urbanizados. Las instalaciones de eliminación consistentes en vertederos se ubicarán preferentemente en vertederos inactivos.

e) Cuando se trate de instalaciones con emisiones a las aguas, cuyo impacto puede ser significativo por la elevada carga contaminante, se fomentará y se dará prioridad a que su ubicación se aproxime a colectores y/o EDAR que acepten vertidos industriales.

## 2.5. Estrategia de Gipuzkoa sobre gestión de residuos

- Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa 2002-2016
- Norma Foral 7/2008, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el documento de progreso (2008-2016) del Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa 2002-2016
- Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, aprobado definitivamente mediante Decreto Foral 24/2009, de 21 de Julio, siendo objeto de modificación en el presente documento
- Norma Foral 8/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2017

Disposición Adicional Octava – Aplicación del PIGRUG 2002-2016 y su Documento de Progreso 2008-2016, aprobados por la Norma Foral 7/2008, de 23 de diciembre:

*“El PIGRUG 2002-2016 y su Documento de Progreso 2008-2016, aprobados por la Norma Foral 7/2008, de 23 de diciembre, serán de plena aplicación hasta el total cumplimiento de las determinaciones y la completa ejecución de las infraestructuras previstas en ambos documentos.”.*

### 3. Infraestructuras de Gestión de Residuos Urbanos

El Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa fue aprobado por Decreto Foral 24/2009, de 21 de julio, definiendo la localización de las infraestructuras necesarias para la gestión de los residuos gestionados en la red en alta, en función de lo establecido en el Documento de Progreso del PIGRUG.

En definitiva, la localización de las infraestructuras quedaba de la siguiente forma:

- Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa (CGRG)
- Plantas de Compostaje:
  - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia)
  - Debagoiena (Bergara): Terreno adyacente al Vertedero de Residuos Inertes de Epele
  - Donostialdea - Bidasoa: Zaldunborda (Hondarribia). En este caso se trata de una planta de compostaje y/o biometanización
- Estaciones de transferencia:
  - Urola Kosta: Vertedero de Urteta (Zarautz)
  - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia)
  - Debagoiena: Akei (Arrasate-Mondragón) y Terreno adyacente al vertedero de residuos inertes de Epele (Bergara).
  - Sasieta: Zona anexa al Vertedero de Sasieta (Beasain)
  - Debabarrena: Mutriku y Eibar. No obstante, el PTS establece la necesidad de construir una nueva infraestructura que sustituya a las existentes
  - San Marcos: Estación de transferencia de San Marcos
- Plantas de residuos de construcción y demolición:
  - San Marcos: Vertedero de Aizmendi (Donostia-San Sebastián)
- Vertederos:
  - Urola Kosta: Vertedero de Urteta (Zarautz)
  - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia)
  - Sasieta: Vertedero de Sasieta (Beasain)
- Plantas de separación de envases:
  - Sasieta: Planta de Legazpi
  - San Marcos: Planta de Urnieta

La localización exacta de estas infraestructuras se presentaba en el plano N-00, que, para su consulta, se presenta como I-02 de la Documentación Gráfica.



## 4. **Ámbito de actuación. Alcance de la modificación del PTS**

El alcance de la presente modificación se centra, única y exclusivamente, en las siguientes infraestructuras de gestión de residuos de Gipuzkoa:

- Planta de maduración de escorias
- Planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito Donostialdea-Bidasoa
- Estaciones de transferencia:
  - Urola Kosta: Vertedero de Urteta (Zarautz)
  - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia)
  - Debagoiena: Akei (Arrasate-Mondragón) y Terreno adyacente al vertedero de residuos inertes de Epele (Bergara).
  - Sasieta: Zona anexa al Vertedero de Sasieta (Beasain)
  - Debabarrena: Mutriku, Eibar y Elgoibar
  - San Marcos: Estación de transferencia de San Marcos
  - Txingudi: Plataforma de intercambio de Araso
- Plantas de residuos de construcción y demolición:
  - San Marcos: Vertedero de Aizmendi (Donostia-San Sebastián)
- Vertederos:
  - Urola Kosta: Vertedero de Urteta (Zarautz)
  - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia)
  - Sasieta: Vertedero de Sasieta (Beasain)

Esta modificación no supone ningún cambio sobre las infraestructuras ya consolidadas en el PTS vigente:

- Tratamiento mecánico-biológico y planta de valorización energética de Arzabaleta (CMG-1). La ordenación de Arzabaleta ha sido definida en el Plan Especial de Arzabaleta, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián el 20 de diciembre de 2016.
- Plantas de Compostaje:
  - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia)
  - Debagoiena (Bergara): Terreno adyacente al Vertedero de Residuos Inertes de Epele
- Plantas de separación de envases:
  - Sasieta: Planta de Legazpi

- San Marcos: Planta de Urnieta

En cuanto al ámbito territorial, la modificación del PTS se centra en aquellas mancomunidades en las que se modificarán las infraestructuras de gestión de residuos existentes y/o previstas.

## **4.1. Justificación de la modificación del PTS**

A continuación, se exponen y justifican las necesidades de modificación del PTS en cada una de las tipologías de gestión según el artículo 4. Ámbito material del Decreto Foral 24/2009: Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa (ahora denominado Complejo Medioambiental de Gipuzkoa – Fase 1 –CMG1–), Planta de Compostaje y/o Biometanización, Estaciones de Transferencia, Planta de residuos de construcción y demolición y Vertederos.

### **4.1.1. Planta de maduración de escorias**

La maduración de escorias se había diseñado encima de una plataforma a la cota +142,00 en el ámbito de Arzabaleta. Esta plataforma estaba rodeada por unos desmontes realizados sobre unas masas deslizantes y una falla que, tras los estudios geológicos, no garantizaban al 100% la estabilidad geológica de los desmontes. Tras estudiar exhaustivamente esta implantación, el Consorcio, en marzo de 2010, tomó la decisión de eliminar esa plataforma y buscar una ubicación alternativa para la maduración de escorias, priorizando, por tanto, la estabilidad geológica, la reducción del impacto y del movimiento de tierras y, además, reduciendo considerablemente la inversión económica.

Por tanto, es necesario buscar una nueva alternativa de ubicación para esta infraestructura. Para garantizar el final del ciclo productivo de los residuos del CMG1, la alternativa elegida deberá cumplir con las siguientes premisas:

- Que esté cerca del CMG1 para minimizar el transporte de las escorias a la planta; y
- Que sea una parcela en la que, una vez implantada esta actividad, no haya incidencia ambiental ni social, y que económicamente sea viable.

### **4.1.2. Planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito de Donostialdea-Bidasoa**

A lo largo de los últimos años, Gipuzkoa ha hecho un gran esfuerzo, y continuará haciéndolo, para implantar la recogida selectiva del biorresiduo para toda la población y tratarlo separadamente en plantas de compostaje o biometanización.

Para la gestión del biorresiduo, el Consorcio dispone de la planta de Lapatx (Azpeitia) de 3.000 t de capacidad nominal y de la recientemente construida Planta de Compostaje de Epele de 10.000 t de capacidad nominal de gestión de biorresiduo. Pero, dichas plantas no son capaces de dar una respuesta suficiente a la gestión del biorresiduo recogido de 36.119 t actualmente y 44.233 t previstas para 2020. Por ello, requiere de la generación de nuevas infraestructuras.

Como punto de partida se han estudiado varias premisas:

- Estudio de la prognosis de la generación de biorresiduo en Gipuzkoa basado en el DdP y comparado con los datos actuales y futuros de generación y recogida: Actualización de la prognosis del PIGRUG-DdP, diciembre de 2015.
- Dimensionamiento de la planta acorde con los datos reales y posibilidad de ampliación: diseño modular.
- Tecnologías existentes y experiencias probadas con un biorresiduo similar al de Gipuzkoa.
- Localización de la instalación: sinergias con otras instalaciones, costes, transporte, etc.

Si bien las cuatro son muy importantes, la urgencia de compatibilizar la generación de infraestructuras con las necesidades de la gestión, obliga al Consorcio a centrarse especialmente en la cuarta premisa: definición de una ubicación capaz de admitir la infraestructura en unas condiciones urbanísticas, ambientales, técnicas, económicas y, sobre todo, temporales que permitan garantizar la prestación del servicio a los ciudadanos.

En el PTS vigente, la planta de biometanización y compostaje se ubica en Zaldunborda (Hondarribia) y, dado que los terrenos se hallan catalogados por la Viceconsejería de Medio Ambiente de Gobierno Vasco como potencialmente contaminados, requieren de una compleja y prolongada tramitación administrativa previa a que los suelos puedan ser operados por el gestor de la infraestructura.

En el año 2010, el Consorcio realizó una evaluación en detalle del estado del terreno, de las necesidades de obra civil a llevar a cabo para acondicionar las tierras, así como un análisis del transporte del biorresiduo desde las diferentes mancomunidades a Zaldunborda que garantizara un mínimo impacto en el transporte, con los respectivos costes y el estudio de sinergias en la ubicación. Se perseguía, entre otros objetivos, la realización de una prognosis que permitiera medir la evolución del proceso de concesión de la Declaración de Calidad del Suelo y una evaluación preliminar de la naturaleza y relevancia económica y temporal de los trabajos de preparación y conformación de la plataforma y de cimentación de las futuras edificaciones comprendidas en la infraestructura a ubicar en dicha implantación.

Las conclusiones de dicha evaluación ponen de manifiesto la necesidad de ejecutar medidas correctoras, siendo difícil determinar cuál va a ser su duración. Se aprecia además la existencia de un riesgo económico y temporal añadido al que ya se ha manifestado en relación con la tramitación del expediente de concesión de la Declaración de Calidad del Suelo, existiendo un alto grado de incertidumbre sobre el cronograma de actuaciones a desarrollar.

Por otro lado, los resultados de la experiencia de recogida, transporte y tratamiento de biorresiduos de estos últimos años, han puesto en relieve la importancia del coste del transporte del biorresiduo a la planta de tratamiento, y, por consiguiente, la necesidad de optimizar las distancias entre los puntos de generación y las plantas de tratamiento del biorresiduo. En el caso de Zaldunborda, esta ubicación, situada geográficamente al nordeste del Territorio, se aleja de forma importante del centro de gravedad del sistema de gestión de biorresiduo.

Por todo ello, ante la imposibilidad de que la gestión del biorresiduo en Gipuzkoa, como servicio de prestación obligatoria, esté sujeto a incertidumbres que puedan condicionar su viabilidad temporal, habiendo sido necesario proceder a la actualización de los datos de generación de biorresiduo y de costes de transporte y siendo conveniente destacar la necesidad de centralizar técnica y territorialmente la gestión de residuos, se ha optado por realizar una nueva búsqueda de un emplazamiento adecuado que responda a las necesidades reales de gestión del biorresiduo en Gipuzkoa.

#### 4.1.3. Estaciones de transferencia

El PTS vigente contempla las siguientes estaciones de transferencia (existentes y previstas), repartidas a lo largo del territorio:

- Urola Kosta: Vertedero de Urteta (Zarautz)
- Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia)
- Debagoiena: Akei (Arrasate-Mondragón) y terreno adyacente al vertedero de residuos inertes de Epele (Bergara).
- Sasieta: Zona anexa al Vertedero de Sasieta (Beasain)
- Debabarrena: Mutriku y Eibar. Pendiente de definición tras descartar su implantación en Eibar (Alternativa 2) por problemas geotécnicos
- San Marcos: Estación de transferencia de San Marcos.

Con el objeto de adecuar las necesidades de Transporte en Alta en el Territorio de Gipuzkoa, el Consorcio hace un ejercicio de revisión de las estaciones actuales y previstas, los flujos, toneladas transportadas y posible transporte directo de la recogida en baja hasta el CMG.

En la planificación y proyección de necesidades, además se consideran aspectos globales que afectan a las competencias de Transporte en Alta, como son, además de la fracción resto, el biorresiduo y los envases, que demandarán que las Estaciones de Transferencia propuestas y recogidas en el PTS vayan dotadas de las tolvas precisas para gestionar estos residuos domésticos y que, de forma progresiva, se han de incorporar a la gestión de transporte, como ya lo está haciendo el residuo orgánico recogido por ayuntamientos y mancomunidades y, a medio plazo, igualmente los envases recogidos selectivamente, por lo que habrá que prever tolvas y espacio suficiente para los medios materiales y de transporte precisos, en el dimensionamiento de las infraestructuras de transferencia.

Por ello, el Consorcio ha realizado un estudio global en el que analiza las infraestructuras propuestas en el PTS vigente y las necesidades de transporte de residuos, concluyendo:

1. Existen en la actualidad dos centros de transferencia operativos que, en el momento en el que se active a pleno funcionamiento el CMG, por proximidad entre infraestructuras, carecerían de justificación para seguir vinculados al Transporte en Alta, dada la cercanía y kilometraje existente entre puntos, por tanto se procedería a su clausura para el uso actual. Estos centros son: Estación de transferencia de San Marcos y Estación de transferencia-Plataforma de intercambio de cajas de Araso en Txingudi.

2. Para las Mancomunidades de Urola Erdia, Urola Kosta y Debagoiena, se propone eliminar del PTS la planificación y previsión de construcción de Estaciones de Transferencia en estas comarcas, dado que no serían sostenibles por las distancias y cercanías de infraestructuras que pueden dar servicio a dichas mancomunidades.
3. En el caso de Sasieta, se propone construir un centro de transferencia para dar cobertura a los municipios de la comarca, y, en su caso, a los que, por cercanía, pudieran precisar de su servicio desde Tolosaldea. En el PTS vigente se propone la ubicación de esta ET en una zona anexa del vertedero de Sasieta (alternativa 2). Sin embargo, las nuevas necesidades de gestión de biorresiduos desde las ETs hasta el CMG, hacen necesaria más superficie para la infraestructura. Por ello, se propone mantener su ubicación en el vertedero, pero cambiar su localización.
4. Incorporación al PTS de la estación de transferencia de Elgoibar (Mancomunidad de Debabarrena) que entró en funcionamiento en julio de 2013 y que en la actualidad cubre las necesidades de gestión de la propia mancomunidad, dando cobertura de servicios de transferencia además a las mancomunidades de Urola Kosta, Debagoiena y Urola Erdia.
5. Eliminación del PTS de las estaciones de transferencia de Akei (Mancomunidad de Debagoiena), Mutriku y Eibar (Mancomunidad de Debabarrena).

Por tanto, las necesidades de modificación se concretan en:

- Eliminación del PTS de las estaciones de transferencia de Akei (Mancomunidad de Debagoiena), Mutriku y Eibar (Mancomunidad de Debabarrena) y la planificación y previsión de construcción de Estaciones de Transferencia en las mancomunidades de Urola Erdia, Urola Kosta y Debagoiena.
- Cambio de localización de la estación de transferencia propuesta para la Mancomunidad Sasieta.
- Recoger en la planificación la estación de transferencia de Elgoibar (Mancomunidad de Debabarrena).
- Recoger en la planificación la estación de transferencia-plataforma de intercambio de Araso (Mancomunidad de Txingudi) hasta la puesta en funcionamiento del CMG.
- Eliminación de la estación de transferencia de la Mancomunidad de San Marcos del mapa de infraestructuras públicas de interés general de gestión de residuos de Gipuzkoa una vez entre en funcionamiento el CMG.

#### 4.1.4. Planta de residuos de construcción y demolición

La gestión de los residuos de construcción y demolición de origen domiciliario es absorbida holgadamente por empresas de iniciativa privada, por lo que no se justifica la inversión pública para una infraestructura de este tipo.

#### 4.1.5. Vertederos de residuos urbanos

Los vertederos de residuos urbanos de Gipuzkoa (Urteta, Lapatx y Sasieta) han sido ya clausurados, por lo que actualmente, como el resto de vertederos clausurados del territorio se encuentran en fase de control y vigilancia posclausura:

Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Artículo 14. Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura.

...

*2. Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el anexo III. El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de la autorización, será fijado por la autoridad competente, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos. En ningún caso dicho plazo podrá ser inferior a treinta años.*

Por tanto, se mantendrán dentro de la planificación de infraestructuras de gestión de residuos con la denominación "Vertederos clausurados y en fase de control posclausura", donde serán admisibles usos compatibles con este régimen de control y vigilancia.

Ahora bien, en aplicación de los principios sostenibles en la gestión de los residuos establecidos a nivel europeo, estatal y autonómico, y recogidos en el propio PIGRUG, referentes al principio de protección de la salud humana y el medio ambiente, principio de autosuficiencia, principio de proximidad, principio de subsidiariedad administrativa y responsabilidad compartida de todos los agentes, se considera necesario contemplar, asimismo, que entre los usos compatibles de estos vertederos se permita, en su caso y cuando de forma excepcional lo requiera el interés general del Territorio, la posible reapertura transitoria de este tipo de infraestructuras, siempre de forma limitada temporalmente hasta la entrada en funcionamiento del CMG, momento a partir del cual se eliminan completamente del ámbito material del PTS y del mapa de infraestructuras de gestión de residuos de Gipuzkoa.

## 4.2. Objetivos de la modificación del PTS

La modificación del Plan Territorial Sectorial de infraestructuras de residuos urbanos en Gipuzkoa tiene como objetivo general:

***“Actualizar la realidad y previsión en cuanto a la localización de las infraestructuras públicas de gestión de residuos urbanos de interés general del Territorio Histórico de Gipuzkoa definidas en el PIGRUG, siguiendo los criterios de sostenibilidad establecidos en los documentos normativos europeos, estatales y autonómicos incluidos en el apartado correspondiente al marco normativo, así como dar respuesta a los objetivos marcados dentro del PIGRUG y su documento de evolución”.***

Así, los objetivos particulares que se plantea esta modificación son los siguientes:

- Seleccionar los emplazamientos más idóneos para la implantación de las siguientes infraestructuras: planta de maduración de escorias, planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa y estación de transferencia de Sasieta. Todo ello, teniendo en cuenta criterios técnicos, territoriales, urbanísticos, ambientales, sociales, políticos y económicos.
- Consolidar la estación de transferencia de Elgoibar (mancomunidad de Debabarrena) y plataforma de intercambio de Araso (mancomunidad de Txingudi). Esta última infraestructura es necesaria hasta la puesta en funcionamiento del Complejo Medioambiental de Gipuzkoa, por lo que, una vez alcanzado este hito, será automáticamente eliminada del mapa de infraestructuras públicas de interés general de gestión de residuos de Gipuzkoa.
- Eliminar la estación de transferencia de la Mancomunidad de San Marcos del mapa de infraestructuras públicas de interés general de gestión de residuos de Gipuzkoa una vez entre en funcionamiento el CMG.
- Eliminar las estaciones de transferencias de Akei, Mutriku y Eibar del mapa de infraestructuras de Gipuzkoa, así como la previsión de construir las estaciones de transferencia de las Mancomunidades de Urola Erdia, Urola Kosta y Debagoiena.
- Eliminar los vertederos de Urteta, Lapatx y Sasieta del mapa de infraestructuras públicas de interés general de gestión de residuos de Gipuzkoa al estar ya clausurados y en fase de control y vigilancia posclausura según la normativa sectorial vigente, ver apartado 4.1.5.
- Coordinar el Plan con los demás instrumentos de planeamiento territorial, sectorial y ambiental: Planes Territoriales Parciales, otros Planes Territoriales Sectoriales, Instrumentos de Planificación y Gestión de los Espacios Naturales protegidos, etc.

Las infraestructuras objeto de modificación del PTS se indican en el apartado 4 Ámbito de actuación. Alcance de la modificación del PTS.

## 5. Necesidades de modificación. Actuaciones previstas

Con base en lo definido en el apartado 4 Ámbito de actuación. Alcance de la modificación del PTS, a continuación se presentan los condicionantes de partida para la selección de emplazamientos, así como las alternativas de localización para cada una de las infraestructuras propuestas.

### 5.1. Condicionantes de partida generales para la selección de emplazamientos

El Territorio Histórico de Gipuzkoa está caracterizado por una gran riqueza natural, contando con numerosos Parques Naturales y otros espacios protegidos por su alto valor ecológico y natural. Esta modificación, al igual que lo hacía el PTS, debe garantizar su compatibilidad con las diferentes políticas medioambientales y de sostenibilidad, con el fin de proteger un medio físico de alto valor medioambiental.

Para la selección de emplazamientos como posibles alternativas para la ubicación de infraestructuras se tendrán en cuantos los criterios de ubicación especificados en el **Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2020** (ver apartado 2.4.1 Plan de prevención y gestión de residuos de la CAPV 2020). En primer lugar, se identificarán aquellas zonas que, atendiendo a criterios de fragilidad y calidad ambiental, deben ser descartadas como posibles emplazamientos que soporten las infraestructuras tratadas en el presente PTS, dado su interés de mantenerlas intactas para su conservación y disfrute.

Además de los condicionantes por fragilidad ambiental, para la selección de alternativas para las infraestructuras de gestión de residuos, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

#### 5.1.1. Consideración de los planes territoriales sectoriales de protección al medio ambiente

Las infraestructuras tendrán en consideración las determinaciones de:

##### PTS de Ordenación de Márgenes y Ríos y su modificación

El Decreto 415/1998, de 22 de diciembre, aprueba el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Cantábrica). Por otro lado, el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, aprueba definitivamente la Modificación del PTS (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).

La normativa recogida en el PTS establece unos retiros específicos (de la edificación, de la urbanización, u otro tipo de intervenciones) dependiendo de las categorías de los cauces definidas según las componentes medioambiental, urbanística e hidráulica.

Las alternativas de localización propuestas como infraestructuras de gestión de residuos tendrán en consideración las normas de ordenación establecidas en el PTS y su modificación.



Asimismo, y en lo que se refiere a los aspectos que tienen que ver con la inundabilidad que se recogen en el apartado E.1 del PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el criterio a utilizar para territorializar y localizar las infraestructuras de residuos será el de que las mismas se dispongan fuera de los límites de las zonas definidas como inundables para un periodo de retorno de 500 años.

### **PTS de Zonas Húmedas**

Mediante Decreto 160/2004, de 27 de julio (BOPV n.º 222 de 19-11-2004), se aprobó definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Durante el periodo de vigencia del referido Decreto, se puso de manifiesto desde la Dirección de Planificación de Biodiversidad y Participación Ambiental la necesidad de acometer algunas modificaciones en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV, así como corregir ciertos errores materiales que no fueron advertidos con ocasión de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco. Dichas modificaciones han sido recogidas en el Decreto 231/2012, de 30 de octubre, de modificación del Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se considerará como criterio de partida para la territorialización de las infraestructuras el respeto a las determinaciones y actividades derivadas del PTS de Zonas Húmedas, por lo que ninguna de las alternativas se ubicará en el ámbito de ordenación de dicho plan, ni en el único humedal de Gipuzkoa declarado dentro del convenio Ramsar (Txingudi).

### **PTS Agroforestal**

Mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Entre los objetivos que marca este PTS que tienen una relación más directa con el objeto del PTS de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, se señala la necesidad de plantear herramientas e instrumentos de actuación válidos que conlleven la defensa del sector y de sus medios frente a usos no agrarios (principalmente infraestructuras y usos residenciales o industriales) potencialmente convergentes con aquellos en un mismo lugar.

El PTS categoriza los suelos en agroganadero y campiña (estratégico y paisaje de transición), monte (forestal-monte ralo, forestal, pastos montanos y pastos montanos-roquedos), mejora ambiental y protección de aguas superficiales; y regula los usos en ellos de la siguiente forma: propiciado, admisible y prohibido. Las infraestructuras de gestión de residuos se consideran Instalaciones Técnicas de Servicios tipo A y su regulación en este PTS se presenta en la siguiente tabla:

Categorías de ordenación							
Agroganadera y campiña		Monte				Mejora ambiental	Protección de aguas sup.
Estratégico	Paisaje transición	Forestal-Monte ralo	Forestal	Pastos montanos	Pastos montanos - Roquedos		
2a	2a	2a	3a	3	3	3	-

2ª: Admisible. Se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D anexo I, “Instrumentos de actuación” del PTS Agroforestal).

3ª: Uso no deseable en dicha categoría de ordenación. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D, “Instrumentos de actuación” del PTS Agroforestal).

3: Prohibido

### **PTS de Protección y Ordenación del Litoral**

El Decreto 43/2007, de 13 marzo, aprueba el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este Plan opta por definir como ámbito de ordenación la zona de influencia de la Ley de Costas (500 m medidos a partir del límite interior de la ribera del mar), estableciendo una zonificación que desarrolla las categorías de ordenación y la definición de usos del suelo y actividades establecidos en las DOT.

A este respecto, es de señalar que no se considerarán alternativas de localización para las infraestructuras de residuos urbanos que se ubiquen en el ámbito de ordenación de este plan.

#### **5.1.2. Áreas degradadas – Espacios inventariados como potencialmente contaminados**

En la presente modificación, al igual que se hizo para el propio PTS, se establecerá como uno de los criterios para la localización de las infraestructuras que se considere la utilización de zonas degradadas para su instalación, de forma que se rehabiliten y restauren dichas áreas. Por tanto, presentan evaluación especial de opciones de implantación e integración derivadas de la presencia de vertederos, escombreras y localizaciones degradadas, siempre y cuando su desarrollo temporal encaje con la planificación prevista por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y no suponga un retraso en la puesta en marcha de las infraestructuras.

#### **5.1.3. Zonas de presunción arqueológica y zonas megalíticas. Patrimonio Cultural Vasco**

La implantación de todas las infraestructuras previstas en la modificación del PTS estará sujeta a las disposiciones básicas de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, de forma que en la elección de emplazamientos se evite en todo caso su afección directa y que en

todo caso se compatibilice la ejecución de las obras previstas con la preservación del patrimonio cultural.

Por tanto, el criterio general de referencia para la territorialización e implantación de las infraestructuras públicas de interés general necesarias para la gestión de los residuos generados en Gipuzkoa será el de **minimizar la incidencia de las infraestructuras y del transporte asociado, adoptando aquellas localizaciones y diseños que interfieran lo menos posible con zonas protegidas o con hábitats naturales de interés para la flora o la fauna y sus interconexiones, con zonas ambientalmente sensibles, con zonas de calidad paisajística, con áreas de patrimonio cultural, con lugares sometidos a riesgos como áreas inundables y zonas con elevadas pendientes, etc., de tal forma que, en cualquier caso, se aseguren unas condiciones adecuadas para la salud humana y el medio ambiente, garantizando tanto la biodiversidad y la calidad del paisaje, como un aire, un agua y unos suelos limpios y saludables; y las interacciones que se dan entre todos ellos.**

## 5.2. Necesidades de modificación. Actuaciones previstas

### 5.2.1. Planta de maduración de escorias

En este caso, al tratarse de una instalación que forma parte del proceso del CMG1 por ser el cierre del mismo, esta infraestructura debe implantarse en una zona anexa al mismo.

A fin de garantizar el final del ciclo productivo de los residuos del CMG1 se considera conveniente su implantación en la parcela D del Polígono Eskuzaitzeta, justificándose su elección en las siguientes premisas:

- Cercanía al CMG1 por lo que se minimiza el transporte de las escorias a las planta.
- Entorno industrial, por lo que, una vez implantada la actividad, la incidencia ambiental y social sea mínima.
- Compatibilidad de usos con el planeamiento urbanístico (Plan Parcial Eskuzaitzeta), contemplándose la posibilidad de ocupación de estas parcelas con actividades relacionadas con la futura planta de tratamiento de residuos, dada su cercanía con el CMG1 (Arzabaleta).

En la figura adjunta y en el plano O-03 se presenta la propuesta de localización de la planta de maduración de escorias.

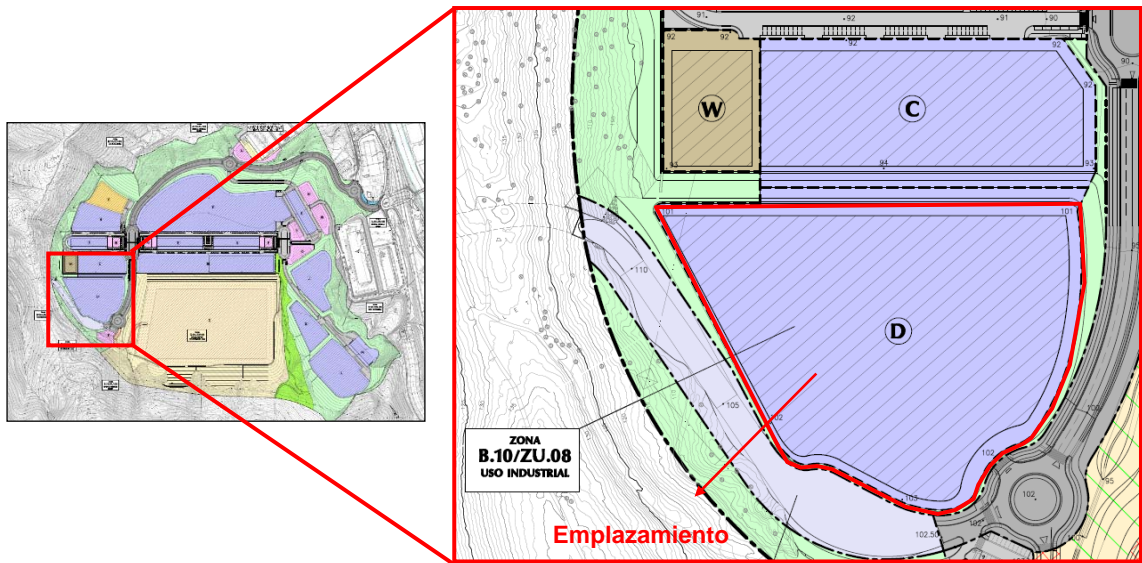


Figura 1. Propuesta de localización de la planta de maduración de escorias

Por ello, no se establecen alternativas de localización y, directamente, se procederá a valorar la idoneidad de su ubicación en la Parcela D de Eskuzaitzeta, colindante a las básculas del CMG1.

### Localización y accesos

Los terrenos en los cuales se plantea la ubicación de la nueva planta se localizan en el Polígono Industrial de Eskuzaitzeta, parcela D.



Figura 2. Parcela D del Polígono Eskuzaitzeta

En el plano O-03 de la Documentación Gráfica se presenta la localización de la parcela.

El acceso se realizaría mediante el vial que se está ejecutando actualmente y que asciende desde Merkabugati, en conexión con la carretera N-I.

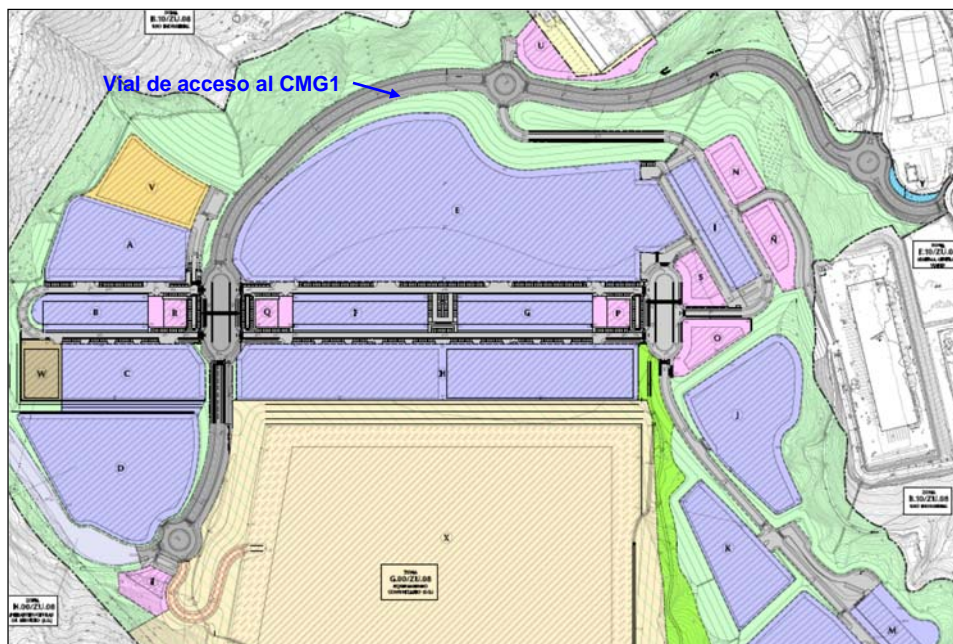


Figura 3. Ordenación prevista en el Plan Parcial A.U. "ZU.08 Eskuzaitzeta". Fuente: Plano 6 – Zonificación pormenorizada del Plan Parcial A.U. "ZU.08 Eskuzaitzeta" (Noviembre 2010)

### Superficie

La superficie de la parcela es de 31.988 m<sup>2</sup> (dato extraído de la ficha urbanística de la parcela).

### Tipología del suelo

Suelo natural. No hay inventariados ni en el área de actuación ni en el entorno ningún emplazamiento con actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Se trataba de una vaguada que ha sido rellenada hasta alcanzar la cota del polígono.

### Servicios afectados

No.

Deberá respetarse la servidumbre de vuelo sobre el vértice NO de la parcela D marcada por el paso de una línea eléctrica aérea de 132 Kv. de acometida a la nueva subestación eléctrica prevista en la parcela W, así como cualquier otra servidumbre impuesto en el proyecto de urbanización y/o Estudio de Detalle.

### Servicios disponibles

Por ser un polígono de nueva construcción, contará con todos los servicios necesarios para la implantación de diferentes empresas (suministro eléctrico, gas, agua potable, red de evacuación de aguas sucias, etc.).

### Distancia a núcleos habitados

Los terrenos objeto de análisis se sitúan a más de 1 km de núcleos urbanos (Lasarte Oria a 1,2 km, Zubieta a 1,3 km, Usurbil a 1,5 km).

En las cercanías del área de actuación, a más de 200 m, se localiza un caserío, el Merca-Bugati y los campos de fútbol de Zubieta XXI, si bien por la propia configuración del terreno (zona de lomas y vaguadas) éstos quedan fuera del alcance visual desde el polígono.

### Usos previstos

Fuente: Plan Parcial del A.U. "ZU.08 Eskuzaitzeta" (Noviembre 2010)

La Ficha Urbanística de la parcela indica que *"Dada la localización de la parcela se prevé su posible destino como plataforma complementaria de apoyo a las instalaciones de la planta de valorización de residuos urbanos de Arzabaleta, o su posible subdivisión en subparcelas en función de las necesidades de la demanda."*

"b.10. Uso Industrial".

El régimen general de uso de esta parcela responderá a los siguientes parámetros:

a) Usos característicos: usos industriales, en todas las categorías compatibles, en función de la ordenación pormenorizada establecida en el Estudio de Detalle, con la regulación establecida en las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

b) Usos compatibles o admisibles:

\* Usos terciarios.

- Usos comerciales. Usos comerciales de hasta 3ª categoría. Requerirán, en su caso, la previa justificación en el Estudio de Detalle y consiguiente aprobación por parte del Ayuntamiento de las condiciones de funcionalidad de los accesos y de disponibilidad de los necesarios espacios de aparcamiento y zonas de carga y descarga en el interior de la parcela.
- Usos hoteleros y hosteleros, con carácter autónomo, siempre que no generen una afluencia de público externo significativa.
- Usos de oficina, exceptuándose los que no estando relacionados con actividades industriales puedan dar lugar a una afluencia de público externo significativa.

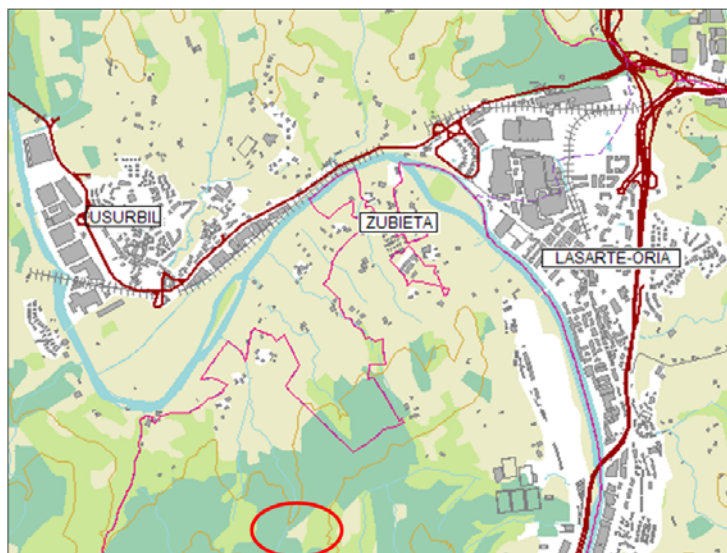
- Usos recreativos, siempre que no generen una afluencia de público externo significativa.
  - Otras modalidades de usos terciarios, exceptuándose las que, no estando relacionadas con actividades industriales, puedan dar lugar a una afluencia de público externo significativa.
- \* Uso de aparcamiento.
  - \* Uso de equipamiento comunitario. En todas las modalidades que no den lugar a una afluencia importante de público no relacionado con las actividades industriales.
- c) Usos prohibidos: los usos no incluidos en las modalidades anteriores.
- d) La implantación de los usos característicos y admisibles se ajustará a las condiciones generales establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

## 5.2.2. Planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito Donostialdea-Bidasoa

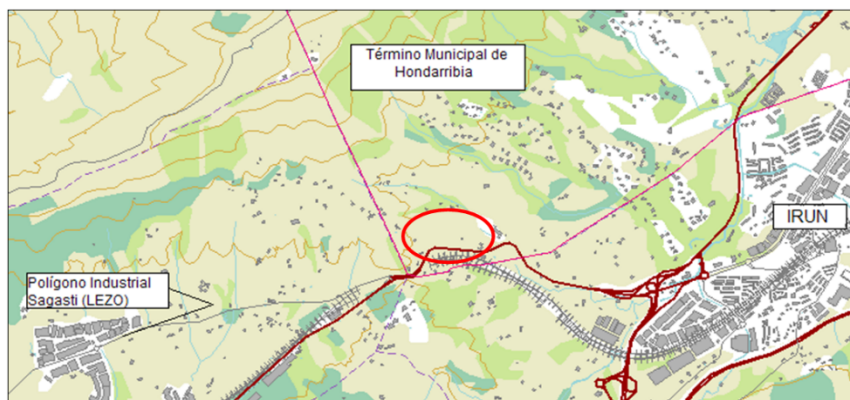
### 5.2.2.1. Antecedentes

En el PTS aprobado definitivamente en julio de 2009 se proponían tres alternativas de localización para la planta de compostaje y/o biometanización del ámbito Donostialdea-Bidasoa, repartidas territorialmente en el ámbito de servicio:

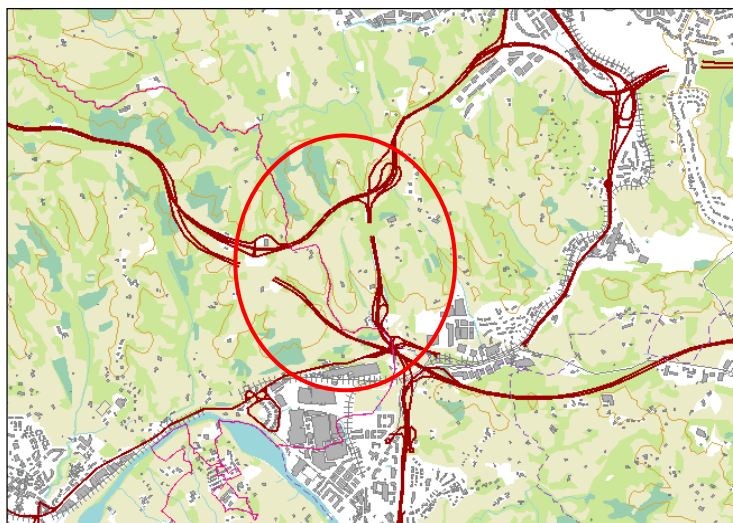
Alternativa 1: Altos de Zubieta, perteneciente al ámbito administrativo de Zubieta en el término municipal de Donostia-San Sebastián.



Alternativa 2: Zaldunborda, en el término municipal de Hondarribia.



Alternativa 3: Triángulo Villabona-Donostialdea. Se trata del triángulo formado por la autopista A-8, el vial de conexión de dicha autopista y la carretera N-I y el trazado del segundo cinturón en ese entorno, que incluye terrenos de los Términos Municipales de Donostia y Usurbil.



Finalmente, la opción elegida en el PTS aprobado en julio de 2009 es la **alternativa 2: Donostialdea-Bidasoa: Zaldunborda**. Se trata de un área alterada, para la que el impacto ambiental global se ha situado en un rango intermedio. Los riesgos de afección al patrimonio son fácilmente evitables en obra a través de una señalización y seguimiento adecuado, y la afección al hábitat para la fauna puede ser abordada con medidas de compensación y mejora, con plantaciones de especies arbóreas en sus proximidades, beneficiando al entorno.

La dimensión de la parcela es acorde con las necesidades de la planta e incluso admite una posible ampliación si las necesidades futuras así lo requieren.





Figura 4. Solución Adoptada para la planta de Compostaje y/o Biometanización en Donostialdea-Bidasoa: Zaldunborda en el PTS aprobado en julio de 2009

No obstante, por los motivos expuestos en el apartado 4.1 Justificación de la modificación del (Ver subapartado Planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito de Donostialdea-Bidasoa), urge la búsqueda de un nuevo emplazamiento adecuado, que responda a las necesidades actuales de gestión del biorresiduo en Gipuzkoa.

#### 5.2.2.2. Alternativas de localización planteadas

Las premisas de partida consideradas para la selección de los posibles emplazamientos son, por un lado, que se produzcan sinergias con otras instalaciones y se minimice el coste del transporte (localización en las cercanías del centro de gravedad de la producción de biorresiduo) y, por otro, que se garantice la prestación del servicio a los ciudadanos teniendo en cuenta no sólo los condicionantes urbanísticos y técnicos, sino también, aspectos económicos y temporales (ajuste a las previsiones iniciales del Consorcio de Residuos).

A partir de ahí, teniendo en cuenta las alternativas recogidas en el PTS en vigor y al objeto de cumplir uno de los objetivos del PIGRUG (centralización en la gestión de los residuos mediante la agrupación de las infraestructuras de tratamiento), se han preseleccionado los siguientes emplazamientos:

Alternativa 1. Triángulo Lasarte-Donostialdea: triángulo formado por la autopista A-8, el vial de conexión de dicha autopista y la carretera N-I y el trazado del segundo cinturón en ese entorno.

Alternativa 2. Parcela D de Eskuzaitzeta (Mancomunidad de San Marcos, Término Municipal de Donostia-San Sebastián), junto a la planta de maduración de escorias.

Alternativa 3. Parcela de Loistegikogaina (Mancomunidad de San Marcos, Término Municipal de Donostia-San Sebastián).

En la siguiente figura y en el plano O-03 de la Documentación Gráfica se presenta la localización de las alternativas.

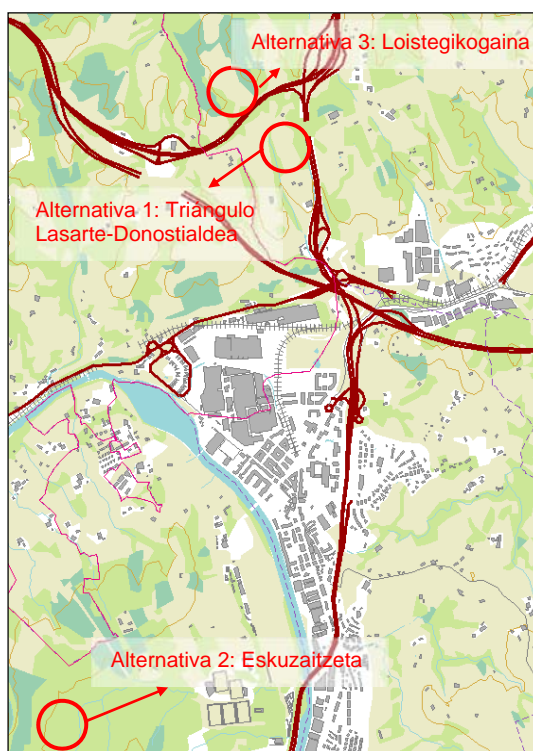


Figura 5. Alternativas de localización para la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa

Para el análisis de alternativas se ha tomado como punto de partida una planta de 40.000 t/a de capacidad de tratamiento, ampliable a 60.000 t/a. La superficie para la nueva planta se ha estimado en 25.000 m<sup>2</sup> (Fase I + Fase II).

El volumen de residuos que se prevé entrará en la planta ascenderá a 170 m<sup>3</sup>/día. Considerando que los camiones de recogida de biorresiduo pueden tener capacidades que oscilen entre 5-24 m<sup>3</sup> (valores medios para transporte en baja y alta de biorresiduos) se estima un flujo de camiones que oscilará entre 10-21 vehículos/día, aproximadamente.

## Alternativa 1. Triángulo Lasarte-Donostialdea

### Localización y accesos

Los terrenos objeto de análisis se encuentran situados entre los Términos Municipales de Usurbil y Donostialdea: se trata de un espacio delimitado por la Autopista A-8, el vial de conexión de dicha autopista y la carretera N-I y el trazado del 2º cinturón.

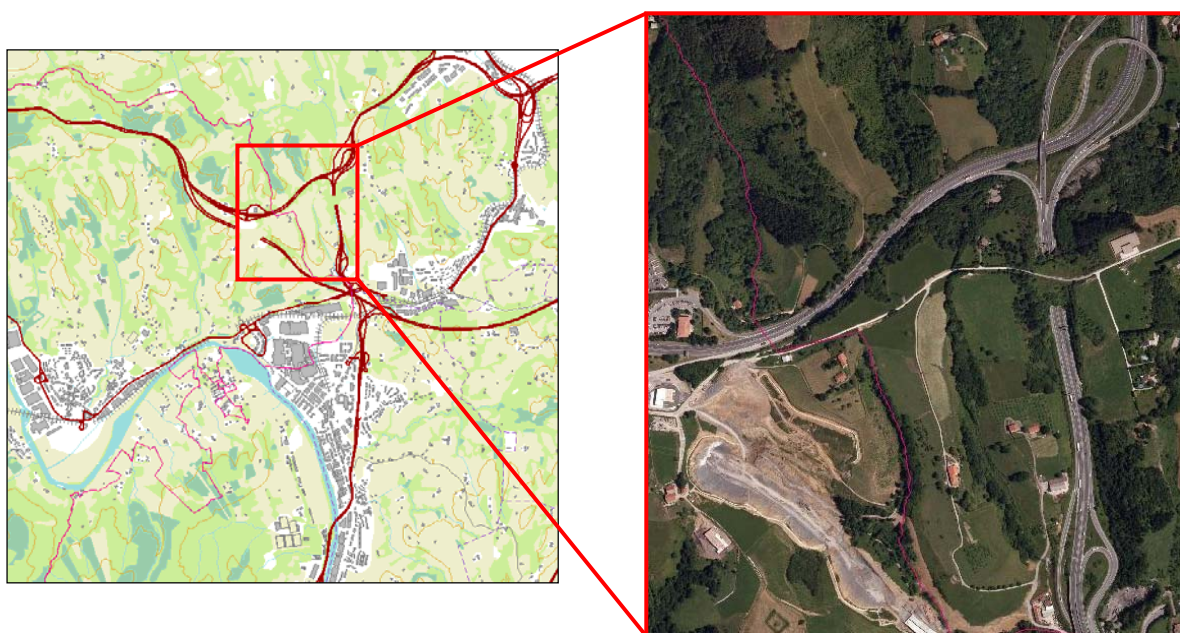


Figura 6. Alternativa 1: Triángulo Lasarte-Donostialdea para la localización de la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa

En el plano O-03A de la Documentación Gráfica se presenta la localización de esta parcela.

El acceso al área de actuación se realizaría a partir de un enlace a ejecutar a partir del área de Servicio de Aritzeta, en la carretera GI-20 (antigua AP-8).

### Superficie

Las necesidades de la planta, en cuanto a superficie se refiere, son 25.000 m<sup>2</sup> aproximadamente. No hay limitaciones de espacio: la única limitación la impone la propia topografía del terreno dado que se trata de una zona con elevaciones y vaguadas (será necesario excavar y rellenar) en la cual se localizan pequeñas regatas que atraviesan el emplazamiento.

### Tipología del suelo

Suelo natural. No hay inventariados ni en el entorno ni en el área de actuación ningún emplazamiento con actividades potencialmente contaminadas.

### Configuración del terreno

Se trata de una zona elevada en la cual se localizan pequeñas vaguadas por lo que será necesario realizar movimientos de tierra (se tratará de compensar los excedentes de excavación y los rellenos).

### Servicios afectados

En la zona de interés se localizan unos cuantos caseríos, así como una línea de Alta Tensión (30 kv).

### Servicios disponibles

Tal y como se ha indicado anteriormente, existe una línea de Alta Tensión así como suministro de agua potable (que abastece a los caseríos localizados en el emplazamiento).

### Distancia a núcleos habitados

Los núcleos de población más cercanos se localizan a más de 1 km de distancia de la zona objeto de análisis. En los alrededores del emplazamiento se localizan algunos caseríos.

### Usos previstos

Según el Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián (Aprobación Definitiva 25/06/2010), la parcela se encuentra sobre Suelo No Urbanizable.

## **Alternativa 2. Eskuzaitzeta**

### Localización y accesos

Los terrenos en los cuales se plantea la ubicación de la nueva planta se localizan en el Polígono Industrial de Eskuzaitzeta, parcela D, junto a la Planta de Maduración de Escorias.



Figura 7. Alternativa 2: Eskuzaitzeta para la localización de la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa

En el plano O-03B de la Documentación Gráfica se presenta la localización de la parcela.

El acceso se realizaría mediante el vial que se está ejecutando actualmente y que asciende desde Merkabugati, en conexión con la carretera N-I.

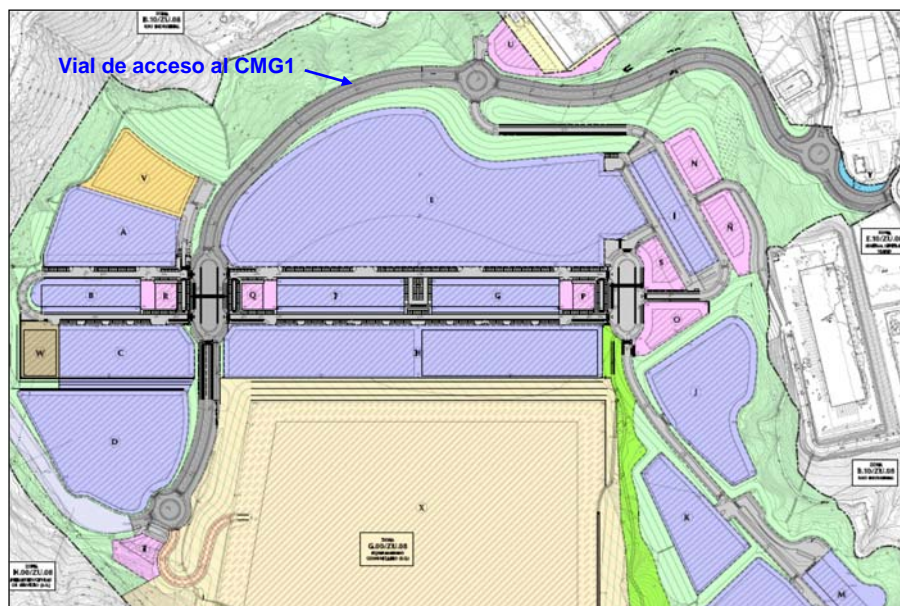


Figura 8. Ordenación prevista en el Plan Parcial A.U. "ZU.08 Eskuzaitzeta". Fuente: Plano 6 – Zonificación pormenorizada del Plan Parcial A.U. "ZU.08 Eskuzaitzeta" (Noviembre 2010)

### Superficie

La superficie de la parcela es de 31.988 m<sup>2</sup> (dato extraído de la ficha urbanística de la parcela), suficiente para albergar la Planta de maduración de escorias y la planta de biometanización, puesto que ambas instalaciones compartirían los servicios generales (edificio de oficinas, aparcamientos, básculas, etc.).

### Tipología del suelo

Suelo natural. No hay inventariados ni en el área de actuación ni en el entorno ningún emplazamiento con actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Se trataba de una vaguada que ha sido rellenada hasta alcanzar la cota del polígono.

### Servicios afectados

No.

Deberá respetarse la servidumbre de vuelo sobre el vértice NO de la parcela D marcada por el paso de una línea eléctrica aérea de 132 Kv. de acometida a la nueva subestación eléctrica prevista en la parcela W, así como cualquier otra servidumbre impuesto en el proyecto de urbanización y/o Estudio de Detalle.

### Servicios disponibles

Por ser un polígono de nueva construcción, contará con todos los servicios necesarios para la implantación de diferentes empresas (suministro eléctrico, agua potable, red de evacuación de aguas sucias, etc.).

### Distancia a núcleos habitados

Los terrenos objeto de análisis se sitúan a más de 1 km de núcleos urbanos (Lasarte Oria a 1,2 km, Zubieta a 1,3 km, Usurbil a 1,5 km).

En las cercanías del área de actuación, a más de 200 m, se localiza un caserío, el Merca-Bugati y los campos de fútbol de Zubieta XXI, si bien por la propia configuración del terreno (zona de lomas y vaguadas) éstos quedan fuera del alcance visual desde el polígono.

### Usos previstos

Fuente: Plan Parcial del A.U. "ZU.08 Eskuzaitzeta" (Noviembre 2010)

"b.10. Uso Industrial".

El régimen general de uso de esta parcela responderá a los siguientes parámetros:

a) Usos característicos: usos industriales, en todas las categorías compatibles, en función de la ordenación pormenorizada establecida en el Estudio de Detalle, con la regulación establecida en las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

b) Usos compatibles o admisibles:

\* Usos terciarios.

- Usos comerciales. Usos comerciales de hasta 3ª categoría. Requerirán, en su caso, la previa justificación en el Estudio de Detalle y consiguiente aprobación por parte del Ayuntamiento de las condiciones de funcionalidad de los accesos y de disponibilidad de los necesarios espacios de aparcamiento y zonas de carga y descarga en el interior de la parcela.
- Usos hoteleros y hosteleros, con carácter autónomo, siempre que no generen una afluencia de público externo significativa.
- Usos de oficina, exceptuándose los que no estando relacionados con actividades industriales puedan dar lugar a una afluencia de público externo significativa.
- Usos recreativos, siempre que no generen una afluencia de público externo significativa.
- Otras modalidades de usos terciarios, exceptuándose las que, no estando relacionadas con actividades industriales, puedan dar lugar a una afluencia de público externo significativa.

\* Uso de aparcamiento.

\* Uso de equipamiento comunitario. En todas las modalidades que no den lugar a una afluencia importante de público no relacionado con las actividades industriales.

c) Usos prohibidos: los usos no incluidos en las modalidades anteriores.

d) La implantación de los usos característicos y admisibles se ajustará a las condiciones generales establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

### **Alternativa 3. Loistegikogaina**

#### Localización y accesos

La nueva planta se ubicaría en la parte superior de las laderas Norte del cordal Angel de la Guarda-Arrizeta, en el borde Sur de la cuenca de la regata Igara, mediante la excavación de parte de la loma y el relleno de parte de la vaguada colindante, Término Municipal de Donostia-San Sebastián.

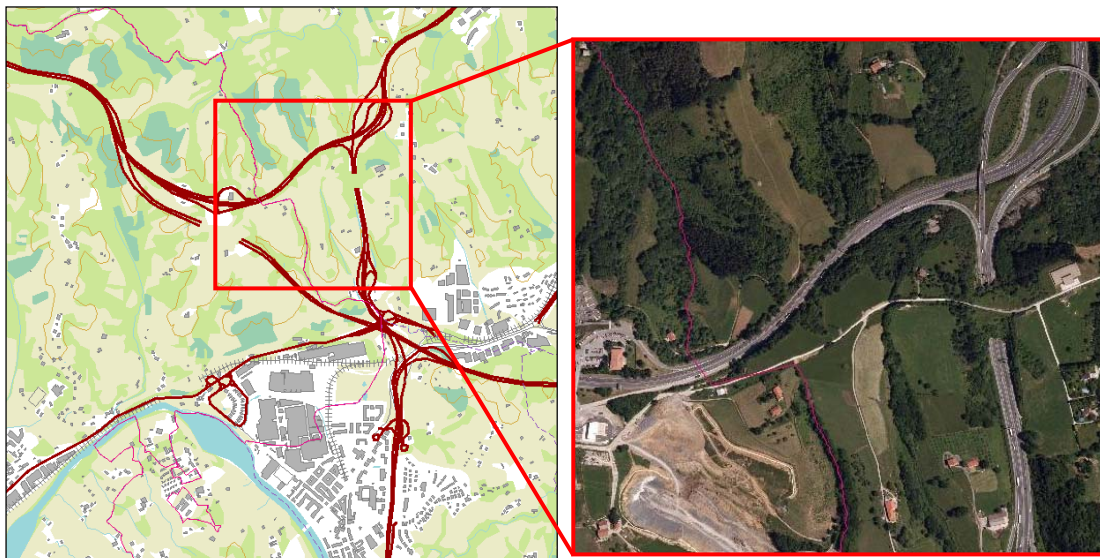


Figura 9. Alternativa 3: Loistegikogaina para la localización de la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa

En el plano O-03C de la Documentación Gráfica se presenta la localización de esta parcela.

El acceso se realizará a partir de un nuevo vial a ejecutar a la altura del Área de Servicio de Aritzeta (carretera GI-20).

#### Superficie

No hay ningún condicionante en cuanto a la disponibilidad de espacio necesario para las nuevas instalaciones. El único condicionante viene marcado por la propia topografía del terreno (se trata de una zona con una orografía irregular de lomas y vaguadas).

#### Tipología del suelo

Suelo natural. No hay inventariados ni en el área de actuación ni en el entorno ningún emplazamiento con actividades potencialmente contaminantes.

#### Configuración del terreno

Tanto para la configuración de la plataforma en la cual se instalaría la planta de biometanización como para los viales de acceso a realizar sería necesario realizar movimientos de tierra. Se debería intentar compensar dicho movimiento de manera tal que no fuera necesario ni traer material para relleno ni sacar material excedente de excavación.



### Servicios afectados

En función de la ubicación podría ser necesario el desvío de una Línea Aérea que discurre por el emplazamiento.

### Servicios disponibles

Por ser una zona de monte, sin ningún tipo de actividad, no dispone de ninguno de los servicios necesarios para la implantación de una planta industrial. En caso de instalarse allí la planta de biometanización habría que tener en cuenta el coste asociado para abastecer a la misma con agua potable, evacuación de aguas sucias, etc.

La parcela objeto de análisis es atravesada por una línea eléctrica de 30 kv.

### Distancia a núcleos urbanos

La parcela de Loistegikogaina se sitúa a más de 1 km de núcleos de población. Así, Ibaeta-Igara se localiza a 1,4 km, Añorga-Rekalde a 1,5 km, Txikiardi a 1,4 km, Lasarte a 1,6 km y Usurbil a 2,2 km.

En el emplazamiento no hay edificaciones que pudieran verse afectadas. Sí se observa en las cercanías algún caserío aislado (Casa Intxaurzabal y el Caserío Muñalegor) y el Restop Aritzeta.

### Usos previstos

Según el Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián (Aprobación Definitiva 25/06/2010), la parcela se encuentra sobre Suelo No Urbanizable.

### **5.2.2.3. Justificación de la solución adoptada**

Partiendo del hecho de que los tres emplazamientos pueden considerarse válidos desde el punto de vista de estar localizados en las cercanías del centro de gravedad de la producción de biorresiduo, del análisis detallado realizado en el apartado anterior se puede concluir:

#### 1. Emplazamiento Triángulo Lasarte-Donostialdea

Se trata de un terreno natural en el cual se mezclan zonas de prado con bosques propios de fondos de vaguada y zonas de mayor pendiente en el cual se han identificado algunos caseríos aislados (el paisaje puede considerarse de calidad alta).

Los núcleos de población están a más de 1 km de distancia, aproximadamente.

El emplazamiento no presenta ningún condicionante en cuanto a espacios naturales, patrimonio arqueológico, áreas de interés geológico, etc.

La construcción de la planta y del vial de acceso supondrá la eliminación de cubierta vegetal por lo que este impacto puede considerarse significativo directo sobre la vegetación e indirecto sobre el cambio climático al eliminar un sumidero de carbono.

En cuanto al planeamiento urbanístico, la zona se encuentra incluida dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable.

Si se optase por construir allí la nueva planta, aparte del impacto visual que la misma generaría en su entorno más inmediato, habría que tener en cuenta que no se dispone de ningún tipo de servicio por lo que sería necesario realizar todas las acometidas nuevas. Y aunque las vías de comunicación que lo delimitan son viales principales, sería necesario construir un vial específico para el acceso a la nueva planta. También habría que acondicionar una plataforma de 25.000 m<sup>2</sup> teniendo en cuenta que no se trata de un terreno horizontal (habría que realizar movimientos de tierra de tal manera que se compensasen desmontes y terraplenes). Todo ello afectaría al tiempo de ejecución de las obras (necesidad de nuevos servicios, viales, acondicionamiento de la plataforma) y al coste económico asociado al proyecto.

Y por los impactos generados por el funcionamiento de la planta, en principio, el ruido podría considerarse como el más significativo, no tanto por el funcionamiento de los equipos de planta (que contarán con la insonorización adecuada), sino por el tráfico asociado al tránsito de vehículos que accedan a la misma.

Otros posibles impactos asociados, como emisiones atmosféricas, olores, vertidos, en funcionamiento normal no implicarían afecciones significativas.

## 2. Parcela Eskuzaitzeta

En este caso se parte de una zona totalmente alterada dado que la nueva planta se instalaría dentro de un polígono industrial el cual cuenta con vial de acceso y con todos los servicios necesarios para la ubicación de distintas empresas. Por tanto, no se producen impactos asociados a la modificación del hábitat natural dado que éste ya ha sido modificado al construir el propio polígono (no existe afección sobre la vegetación –ni cambio climático por eliminación de vegetación–, fauna, ríos/regatas, etc.).

Y precisamente por instalarse en un polígono, el coste asociado a la infraestructura se reduce a la compra de la parcela y construcción de la planta. Si bien, es de destacar que, al tratarse de una parcela de suelo industrial, su coste económico es superior al de las otras alternativas.

En cuanto a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, el Plan Parcial de la zona, actualmente en tramitación, expone que *“Dada la localización de la parcela se prevé su posible destino como plataforma complementaria de apoyo a las instalaciones de la planta de valorización energética de residuos urbanos de Arzabaleta, o su posible subdivisión en subparcelas en función de las necesidades de demanda.”*, por lo que existe compatibilidad con el uso previsto.

Y por los impactos generados por el funcionamiento de la planta, el ruido podría considerarse como uno de los más significativos, no tanto por el funcionamiento de los equipos de planta (que contarán con la insonorización adecuada), sino por el tráfico asociado al tránsito de vehículos que accedan a la misma: si bien hay que indicar que el porcentaje de camiones que lleguen a la planta (entre 10-21 vehículos/día) es muy inferior al tráfico asociado con los camiones de basura que se dirijan al CMG1 (93 vehículos/día). Todos ellos utilizarán el mismo vial de acceso.

Otros posibles impactos asociados, como emisiones atmosféricas, olores y vertidos, en funcionamiento normal no implicarían afecciones significativas.

### 3. Parcela Loistegikogaina

Como en el caso del triángulo Lasarte-Donostialdea, se trata de un terreno natural en el cual se mezclan zonas de prado con bosques propios de fondos de vaguada y zonas de mayor pendiente (el paisaje puede considerarse de calidad alta).

Los núcleos de población están a más de 1 km de distancia, a excepción de algún caserío aislado situado cerca de la parcela.

El emplazamiento no presenta ningún condicionante en cuanto a espacios naturales, patrimonio arqueológico, áreas de interés geológico, etc. Sí se han identificado en el entorno especies de interés que utilizan la zona de paso o de campeo.

La construcción de la planta y del vial de acceso supondrá la eliminación de cubierta vegetal por lo que este impacto puede considerarse significativo directo sobre la vegetación e indirecto sobre el cambio climático al eliminar un sumidero de carbono.

En cuanto al planeamiento urbanístico, la zona se encuentra incluida dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable.

Y como en el caso de Lasarte-Donostialdea, si se optase por construir allí la nueva planta, además del impacto visual que la misma generaría en su entorno más inmediato, habría que tener en cuenta el coste asociado con el acondicionamiento de la plataforma (25.000 m<sup>2</sup>), el vial de acceso hasta la planta y las diferentes acometidas a realizar. Todo ello afectaría al tiempo de ejecución de las obras (necesidad de nuevos servicios, viales, acondicionamiento de la plataforma) y al coste económico asociado al proyecto.

Y por los impactos generados por el funcionamiento de la planta, en principio, el ruido podría considerarse como el más significativo, no tanto por el funcionamiento de los equipos de planta (que contarán con la insonorización adecuada), sino por el tráfico asociado al tránsito de vehículos que accedan a la misma.

Otros posibles impactos asociados, como emisiones atmosféricas, olores, vertidos, en funcionamiento normal no implicarían afecciones significativas.

En la siguiente tabla se resumen las principales conclusiones de cada emplazamiento.

	Triángulo Lasarte-Donostialdea	Eskuzaitzeta	Loistegikogaina
<b>Terreno</b>	Natural. Necesidad de acondicionamiento	Polígono industrial	Natural. Necesidad de acondicionamiento
<b>Impacto visual</b>	Significativo	Poco significativo	Significativo
<b>Pérdida calidad paisaje</b>	Alta	Media	Alta
<b>Ejecución de obras</b>	Movimiento de tierras. Viales de acceso Acometidas Construcción de la planta	Construcción de la planta	Movimiento de tierras Viales de acceso Acometidas Construcción de la planta
<b>Coste estimado</b>	Parcela + acondicionamiento de la parcela + vial + acometidas + planta	Parcela + planta	Parcela + acondicionamiento de la parcela + vial + acometidas + planta

En conclusión, atendiendo al análisis realizado, parece que el mejor emplazamiento corresponde a la **Alternativa 2: Eskuzaitzeta** porque:

- Se ubicaría en un polígono industrial (hábitat natural ya modificado, impacto visual menor que en los otros dos posibles escenarios).
- Compatibilidad urbanística según lo dispuesto en el Plan Parcial del A.U. "ZU.08 Eskuzaitzeta".
- Se dispondría de viales de acceso y las acometidas necesarias para dar servicio a la planta.
- El coste económico es inferior a las otras 2 alternativas al no tener que realizar movimientos de tierras para la configuración de la plataforma ni instalación de acometidas de servicios.
- Al compartir ubicación con la planta de maduración de escorias pueden compartirse instalaciones auxiliares y servicios comunes. Al conjunto formado por la planta de maduración de escorias y planta de biometanización se le denominará Complejo Medioambiental de Gipuzkoa – Fase 2.

Nota: La contribución de las emisiones al cambio climático por transporte de residuos no es un elemento diferenciador en la elección de la alternativa puesto que todas las alternativas consideradas se encuentran en el centro de gravedad del origen del biorresiduo.

### 5.2.3. Estación de transferencia de la Mancomunidad Sasieta

#### 5.2.3.1. Antecedentes

El Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, aprobado definitivamente en julio de 2009, recogía la necesidad de construir una Estación de Transferencia en la Mancomunidad Sasieta, en una ubicación adecuada, en las inmediaciones del Vertedero de Sasieta, amparándose en las siguientes razones:

- Aprovechamiento de zonas ambientalmente degradadas, de forma que se rehabiliten y restauren con la instalación de esta infraestructura.
- La zona anexa al vertedero de Sasieta se encuentra en perfectas condiciones, sin que se aprecien desde el exterior olores, residuos arrastrados por el viento, derrames de residuos en la carretera de acceso, etc.
- Aprovechamiento de las infraestructuras existentes dentro del vertedero, acometidas de servicios y viales de acceso.



Figura 10. Ubicación del Vertedero de Sasieta (Mancomunidad Sasieta)

Así, las ubicaciones propuestas para la infraestructura en cuestión fueron:

- Alternativa 1: Vertedero de Sasieta.
- Alternativa 2: Zona anexa al Vertedero de Sasieta.
- Alternativa 3: Vaguada anexa al Vertedero de Sasieta.

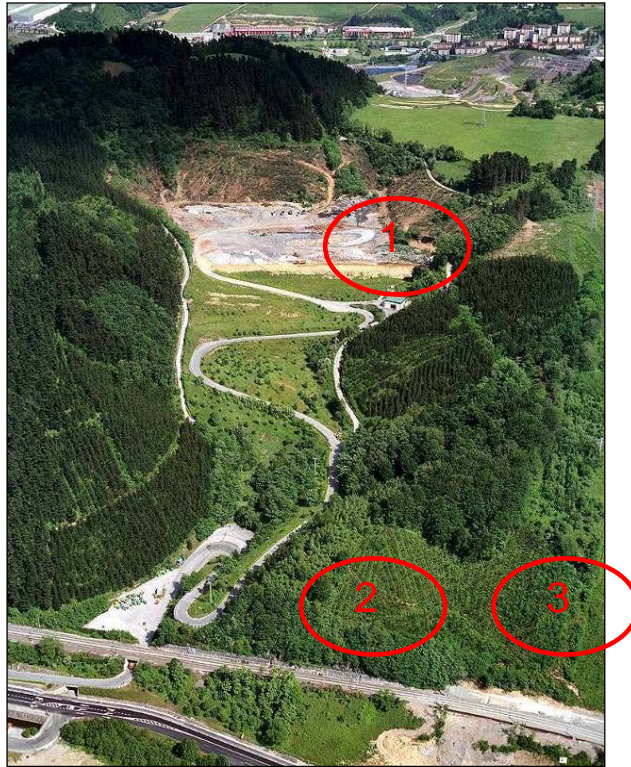


Figura 11. Ubicación 1, 2 y 3 dentro del Vertedero de Sasieta (Mancomunidad Sasieta)

De las anteriores, se fijó en el PTS como propuesta a desarrollar la alternativa 2: Zona anexa al Vertedero de Sasieta, por las siguientes razones:

- Presentaba extensión suficiente para la implantación de la infraestructura
- Requería menores obras de acondicionamiento
- Aprovechamiento de las infraestructuras existentes en el vertedero, acometidas de servicios y viales de acceso

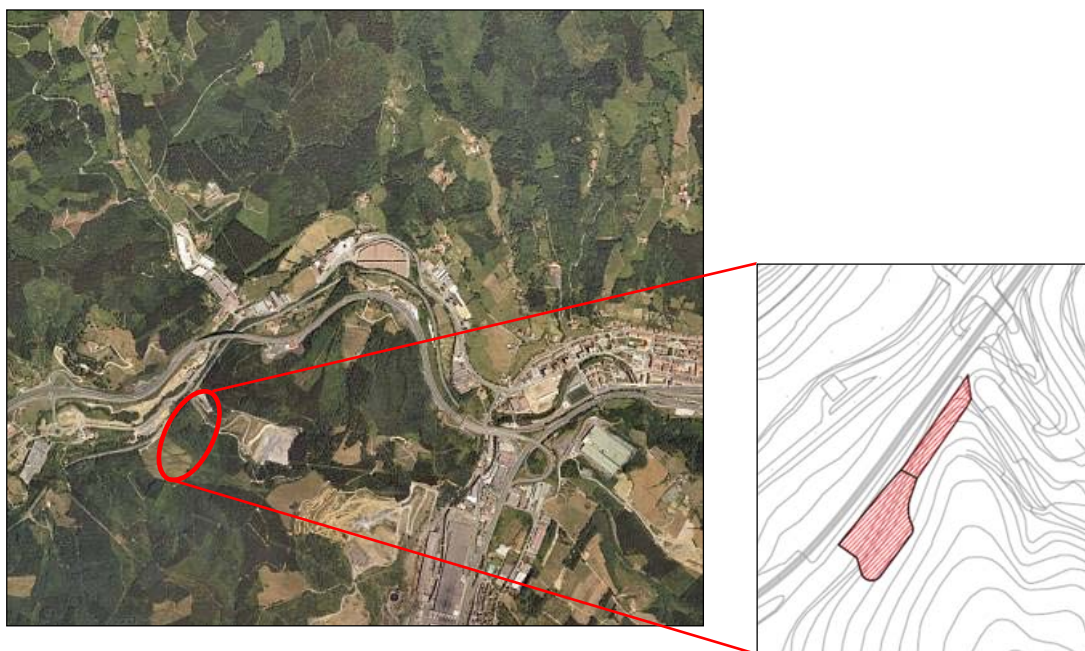


Figura 12. ET de la Mancomunidad Sasieta: Alternativa elegida en PTS 2009 – Zona anexa al Vertedero de Sasieta

No obstante, por los motivos expuestos en el apartado 4.1.3 y que se resumen en la necesidad de una mayor superficie para implantar la estación de transferencia, se procede a la búsqueda de nuevas alternativas de localización.

### 5.2.3.2. Descripción general de la infraestructura propuesta

La instalación objeto de análisis dispondrá de tres tolvas, de las cuales dos irán destinadas a trabajar con los residuos urbanos recogidos en masa (contenedor verde) y la tercera, se plantea para el trasvase del biorresiduo recogido de manera selectiva. En cuanto a la estética de la infraestructura, se tratará de una nave completamente cerrada mediante estructura ligera, que facilite el acceso a las tres zonas de descarga mediante puertas/portones, por lo que el impacto visual se reducirá considerablemente.

La superficie mínima considerada para esta infraestructura depende considerablemente de la disposición en planta de las tolvas y de la posibilidad de disponer de dos plataformas en dos niveles. No obstante, como condicionante de partida se establece una superficie mínima de 4.000 m<sup>2</sup>.

### 5.2.3.3. Alternativas de localización planteadas

Para la búsqueda de las diferentes alternativas ha primado la localización de emplazamientos cercanos a la red de carreteras, ubicados en entornos industriales y cuyo impacto sea reducido, resultando seleccionadas las siguientes parcelas:

Alternativa 1. Parcela H, Polígono Industrial Altune (Olaberria)

Alternativa 2. Parcela localizada en el Barrio Alegi (Ormaiztegi)

Alternativa 3. Parcela localizada en el Vertedero de Sasieta

En la figura adjunta y en el plano O-04 de la Documentación Gráfica se presenta la localización de las parcelas.

### **Alternativa 1. Parcela H, Polígono Industrial Altune (Olaberria)**

#### Localización y accesos

La parcela se encuentra en el Polígono Industrial Altune de Olaberria, denominada Parcela H dentro de la Unidad de Ejecución del Sector Industrial 41 "Altune", de las Normas Subsidiarias de Olaberria.

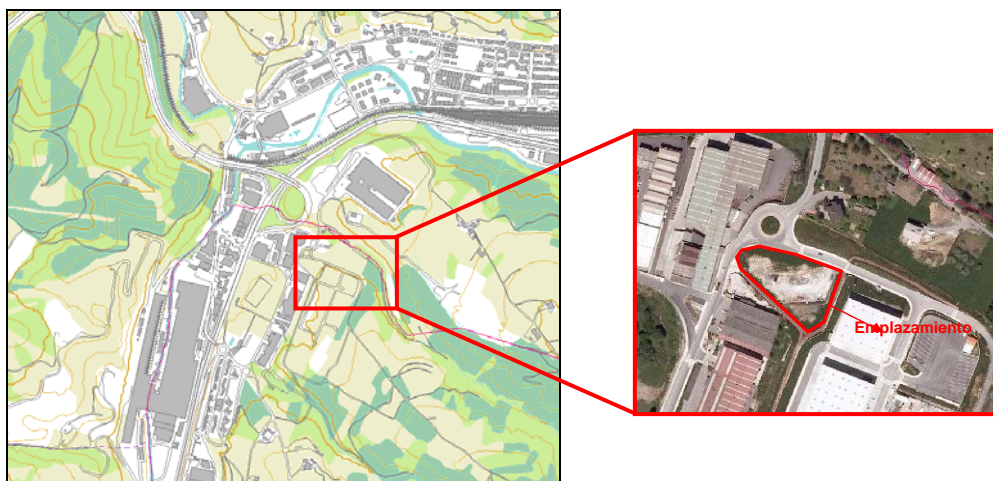


Figura 13. Localización de la Alternativa 1: Olaberria (ET de la Mancomunidad Sasieta)

En el plano O-04A de la Documentación Gráfica se presenta la localización de esta parcela.

El acceso al área de actuación se realizaría desde la carretera N-I a su paso por Olaberria, aprovechando los accesos del polígono industrial. Por tanto, el corredor a Donostia, hasta el futuro Complejo Medioambiental de Gipuzkoa (CMG), y la propia comunicación con los diferentes puntos de tratamiento y recogida de la Mancomunidad Sasieta se verían claramente favorecidos.

La parcela puede contar con dos accesos diferenciados en dos niveles diferentes.





Superficie

La parcela tiene una superficie de 4.220 m<sup>2</sup>, por lo que cumple con el condicionante de partida establecido.

Tipología del suelo

La parcela no se encuentra incluida en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*. A simple vista, se descarta la presencia de rellenos antrópicos, observándose afloramientos de terreno natural en la superficie.



Configuración del terreno

Se trata de una parcela plana con forma triangular. No parece necesario ejecutar movimientos de tierra de importancia, excepto los necesarios para configurar las dos plataformas, hecho que se ve favorecido por la posibilidad de acceder a la parcela desde dos niveles (ver subapartado Localización y accesos).

### Servicios afectados

En la parte trasera de la parcela se localiza un bidegorri que atraviesa el polígono industrial. De implantarse la infraestructura en este emplazamiento, el trazado del bidegorri deberá modificarse de tal forma que continúe dando su servicio sin ninguna interferencia.

En la zona norte de la parcela se localiza una vivienda. Al este y al sur se localizan naves industriales.

La parcela es cruzada en altura por una línea eléctrica de alta tensión (30 kV). También en uno de los extremos existe un poste con otra línea de distribución eléctrica de 13 kV aproximadamente, que en un tramo va enterrada en la zona perimetral, junto al polígono.

### Servicios disponibles

Al tratarse de un polígono industrial, la parcela puede contar con todos los servicios necesarios para la actividad planteada (suministro eléctrico, agua potable, red de evacuación de aguas sucias, etc.).

### Distancia a núcleos habitados

Exceptuando la vivienda localizada al norte de la parcela, la agrupación de viviendas más cercana se encuentra a 500 m aproximadamente. No obstante, la actividad se desarrollaría en el interior de un polígono industrial.

Los camiones en su trayecto no necesitan pasar por el núcleo urbano, circularán por la N-I y accederán al polígono directamente. En el último tramo, antes de acceder al polígono, deberán circular cerca de la agrupación de viviendas antes mencionada.



### Usos previstos

Según el planeamiento vigente, la parcela tiene un uso pormenorizado de Equipamiento Comunitario Comercial y/o Social, cuyo régimen de uso es:

#### *Usos propiciados:*

Usos de equipamiento comunitario, de interés público y social, en sus modalidades de equipamiento comercial y social al servicio del Sector 41 "Altune".

#### *Usos admisibles:*

Vivienda, exclusivamente como uso auxiliar de los de equipamiento (una vivienda).

Garaje.

*Usos prohibidos:* todos los no autorizados de forma expresa.

### **Alternativa 2. Parcela localizada en el Barrio Alegi (Ormaiztegi)**

#### Localización y accesos

La parcela se encuentra junto a la salida 5 de la carretera GI-632.



Figura 14. Localización de la Alternativa 2: Ormaiztegi (ET de la Mancomunidad Sasieta)

En el plano O-04B de la Documentación Gráfica se presenta la localización de esta parcela.

El acceso a la parcela se realizaría desde la Salida 5 de la carretera GI-632, siendo necesario adecuar el camino existente.



### Superficie

La parcela tiene una superficie de 13.900 m<sup>2</sup>, por lo que cumple sobradamente con el condicionante de partida establecido.



### Tipología del suelo

La parcela no se encuentra incluida en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*. No obstante, se trata de un relleno, por lo que no podría descartarse la presencia de material diferente de tierras y rocas naturales, motivo de aplicación de lo dispuesto en la *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*.



### Configuración del terreno

Se trata de una parcela plana formada por dos plataformas. No parece necesario ejecutar movimientos de tierra de importancia.

### Servicios afectados

En los alrededores de la parcela no se observa ninguna instalación/servicio que pueda verse afectado. A 300 m, en línea recta, se localizan unas naves industriales que no se verán afectadas.

### Servicios disponibles

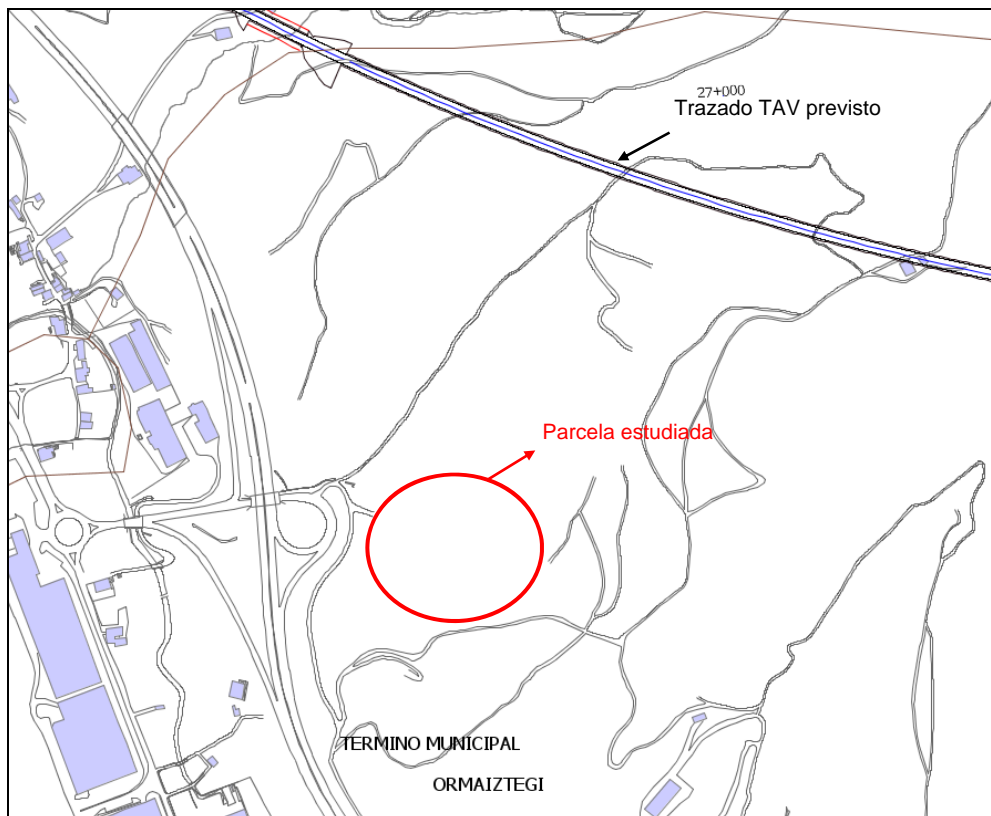
En las cercanías del emplazamiento existen los siguientes servicios: Gas, electricidad, telefonía.

### Distancia a núcleos habitados

A 450 m se encuentran las viviendas del barrio Alegi (Gabiria).

### Usos previstos

A 400 m aproximadamente, se proyecta el trazado del tren de alta velocidad, por lo que deberán respetarse los lindes entre las infraestructuras.



### **Alternativa 3. Vertedero de Sasieta**

Al contar esta Mancomunidad con el Vertedero de Sasieta, se considera oportuna la localización de la estación de transferencia en las inmediaciones del mismo.

#### Localización y accesos

La parcela se encuentra dentro de los límites del vertedero, cuyos accesos se encuentran en perfectas condiciones de uso. El vertedero se encuentra en el Barrio Salvatore de Beasain.

En el plano O-04C de la Documentación Gráfica se presenta la localización de esta parcela.

El acceso a la parcela se realizaría desde la carretera GI-2632, para posteriormente utilizar los viales existentes en el propio vertedero.

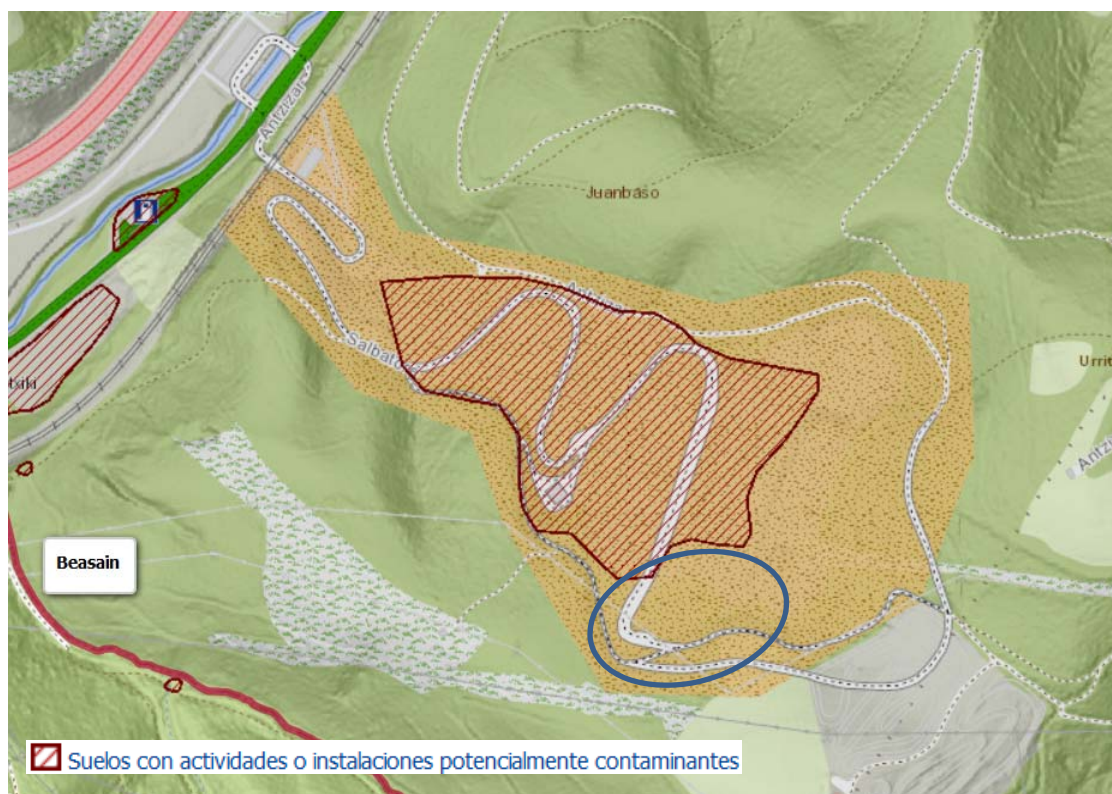
### Superficie

No hay limitaciones de superficie, si bien, debe considerarse que la infraestructura debe implantarse sobre terreno natural y sin afectar el sellado del vertedero.

### Tipología del suelo

La parcela se encuentra dentro de los límites del vertedero, si bien la infraestructura se construirá sobre terreno natural y no sobre la masa de vertido, por lo que se descartan problemas de inestabilidad geotécnica. Actualmente, sólo una parte del vertedero (que no incluye la superficie propuesta como alternativa) se encuentra incluida en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*. No obstante, es posible que, en la actualización del Inventario, esta superficie sea ampliada, por lo que será de aplicación lo dispuesto en la *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*.

En cualquier caso, es de destacar que la infraestructura propuesta se localizará fuera de la masa de vertido y sin afectar al sellado ejecutado en el emplazamiento.



### Configuración del terreno

Se trata de una parcela prácticamente plana. No parece necesario ejecutar movimientos de tierra de importancia.

### Servicios afectados

En los alrededores de la parcela no se observa ninguna instalación/servicio que pueda verse afectado.

### Servicios disponibles

En las cercanías del emplazamiento existen los siguientes servicios: Gas, electricidad, telefonía.

### Distancia a núcleos habitados

El emplazamiento se encuentra a una distancia mínima de 2 km del núcleo urbano más cercano (Beasain).

### Usos previstos

La parcela se ubica en el interior del vertedero de Sasieta que en febrero de 2015 cesó su actividad y actualmente se encuentra preparando las labores de sellado y clausura. La infraestructura se localizaría sobre terreno natural sin afectar al sellado de la masa de vertido y no supone ninguna interferencia con los trabajos de control y seguimiento post-clausura del vertedero.

#### **5.2.3.4. Justificación de la solución adoptada**

Partiendo del hecho de que los tres emplazamientos pueden considerarse válidos desde el punto de vista de estar localizados a menos de 30 km o 25 min de todas las localidades de la mancomunidad (criterio emanado del Documento de Progreso del PIGRUG 2002-2016), del análisis detallado realizado en el apartado anterior se puede concluir:

##### 1. Polígono Industrial Altune (Olaberria)

Se trata de una parcela ubicada en un polígono industrial que cuenta con acometidas de servicios y buena conexión por carretera con el CMG-1 (N-1). La parcela no se encuentra incluida en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo* y observa presencia de terreno natural en la misma. La superficie disponible es ajustada a las necesidades actuales, pero no permitiría ninguna ampliación.

El impacto ambiental de la actividad sería compatible con el emplazamiento



## 2. Barrio Alegi (Ormaiztegi)

Se trata de una parcela no industrial en la que se ha realizado un relleno, por lo que, si bien no está incluida en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo*, no puede descartarse la presencia de suelo alterado. Sería necesario acondicionar la parcela y entrada al emplazamiento (movimiento de tierras) y realizar las acometidas de servicios.

El impacto ambiental de la actividad sería compatible con el emplazamiento, pero superior a las otras dos alternativas estudiadas.

## 3. Vertedero de Sasieta

Este emplazamiento se encuentra dentro de los límites del vertedero de Sasieta y la infraestructura se construiría sobre terreno natural sin afectar el sellado de la masa de vertido. La actividad es compatible con las labores de seguimiento y control post-clausura del vertedero exigidas por la normativa vigente. El emplazamiento cuenta con las acometidas de servicios necesarias para la actividad y los trabajos de construcción se limitarían a los de la propia infraestructura.

En la siguiente tabla se resumen las principales conclusiones de cada emplazamiento.

	<b>P.I. Altune (Olaberria)</b>	<b>Barrio Alegi (Ormaiztegi)</b>	<b>Vertedero de Sasieta</b>
<b>Terreno</b>	Polígono industrial	Necesidad de acondicionamiento	Vertedero
<b>Impacto visual</b>	Poco significativo	Significativo	Poco significativo
<b>Pérdida calidad paisaje</b>	Baja	Media	Baja
<b>Ejecución de obras</b>	Construcción de la planta	Movimiento de tierras Viales de acceso Acometidas Construcción de la planta	Construcción de la planta
<b>Coste estimado</b>	Parcela + planta	Parcela + acondicionamiento de la parcela + vial + acometidas + planta	Parcela + planta

En conclusión, atendiendo al análisis realizado, parece que el mejor emplazamiento corresponde a la **Alternativa 3: Vertedero de Sasieta** por los siguientes motivos:

- Aprovechamiento de zonas ambientalmente degradadas y cuyo uso ha estado vinculado a la gestión de residuos.
- Aprovechamiento de las sinergias e infraestructuras existentes dentro del vertedero: acometidas de servicios y viales de acceso.
- Requiere menores obras de acondicionamiento.
- El impacto ambiental de la actividad es compatible con el emplazamiento.

Nota: La contribución de las emisiones al cambio climático por transporte de residuos no es un elemento diferenciador en la elección de la alternativa puesto que todas las alternativas consideradas se encuentran a una distancia de 4 km en línea recta.

## 5.2.4. Estación de transferencia de la Mancomunidad de Debabarrena

### 5.2.4.1. Antecedentes

Durante la tramitación del PTS aprobado definitivamente en julio de 2009, se analizaron tres alternativas para la implantación de una estación de transferencia que dé servicio a la Mancomunidad de Debabarrena:

Alternativa 1. Elgoibar, emplazamiento ubicado en las inmediaciones de la entrada a la autopista Bilbao-Donostia del municipio, en el Polígono Industrial Ballibar, lindando con el río Ego y la carretera N-634, tal y como se observa a continuación.



Figura 15. Ubicación de la Estación de Transferencia – Mancomunidad Debabarrena:  
Alternativa 1: Elgoibar del PTS aprobado en julio de 2009

Alternativa 2. Eibar. Emplazamiento situado a 2 kilómetros del centro de Eibar, en la carretera de Elgeta, y a unos 200 metros de donde se encuentran los talleres, almacén y la actual ET. Se trata de un emplazamiento de 3.774 m<sup>2</sup> bien comunicado con Eibar, ya que es adyacente a la carretera comarcal, con entrada directa a la superficie.



Figura 16. Ubicación de la Estación de Transferencia – Mancomunidad Debabarrena: Alternativa 2: Eibar del PTS aprobado en julio de 2009

Alternativa 3. Vertedero de Urruzuno. Superficie situada en el barrio de Urruzuno, a las afueras de la localidad guipuzcoana de Elgoibar, es un entorno natural rodeado de montes y construcciones rurales.



Figura 17. Ubicación de la Estación de Transferencia – Mancomunidad Debabarrena: Alternativa 3. Vertedero de Urruzuno del PTS aprobado en julio de 2009

Tras el conveniente estudio de las alternativas, durante la fase de elección para la **Aprobación Inicial del PTS**, se optó como alternativa más recomendable la selección de la **Alternativa 2: Eibar**, elegida por las siguientes razones:

- Es el centro de gravedad de los RU generados en la parte alta del Bajo Deba.
- Accesibilidad a la carretera comarcal de Eibar y de ésta a la autopista Bilbao-Behobia, por lo que la logística del transporte es sencilla y eficaz.
- No es necesario realizar obra o carretera de acceso a la parcela, puesto que dicha carretera está conectada a la carretera comarcal. La cercanía del lugar elegido a los talleres de la ET supone un plus de eficiencia para la gestión de transferencia de los RU.
- Ubicación fácil para el tránsito de camiones y su maniobrabilidad.

Por el contrario, la superficie de la parcela de la Alternativa 1: Elgoibar se consideraba escasa y limitada por lindar con el río, el riachuelo y la carretera N-634. En el caso de la alternativa 3, los accesos eran difíciles, atravesando núcleos rurales habitados, lo que implicaba mejorar la infraestructura viaria existente.

Tras la selección inicial comentada y con objeto de confirmar con mayor rigor la idoneidad del emplazamiento, en Noviembre de 2008 se realizó un estudio geotécnico en la zona, concluyendo que, el terreno seleccionado presenta carencias a nivel de soluciones de cimentación adecuadas, estabilidad de los rellenos antrópicos y capacidad del mismo para la vialidad requerida.

Por tanto, pese a la concurrencia de otros factores favorables, las limitaciones a nivel geotécnico de la parcela impedían su selección definitiva, quedando descartada también la Alternativa 2.

La conclusión final incluida en el PTS establecía la necesidad de realizar un nuevo estudio de búsqueda de alternativas para la implantación de una ET en la Mancomunidad de Debabarrena. Durante el periodo necesario para confirmar su selección y posterior ejecución, la Mancomunidad contaría con el servicio de las Estaciones de Transferencia de Mutriku y Eibar.

#### **5.2.4.2. Estación de transferencia de Elgoibar**

Desde el tiempo transcurrido hasta la actualidad y ante la necesidad de una infraestructura de gestión de residuos en la mancomunidad, en los años 2011-2012 se construyó una estación de transferencia en el Polígono Industrial Arriaga de Elgoibar, entrando en funcionamiento en el año 2013.

La elección de este emplazamiento se valoraron positivamente los siguientes aspectos:

- Emplazamiento localizado en un polígono industrial y, dentro de este, en el extremo norte del mismo, por lo que el impacto es aún menor.
- La localización permite una entrada/salida directa a vías principales sin tener que atravesar núcleos urbanos. El emplazamiento se encuentra dentro del polígono industrial Arriaga, ubicado a aproximadamente 2 km del centro de Elgoibar.
- El Ayuntamiento de Elgoibar tenía previsto construir un Garbigune en el emplazamiento de al lado (ya construido), por lo que existía la posibilidad de centralizar la gestión de residuos en el municipio/mancomunidad.
- Al encontrarse la parcela en un polígono industrial y junto al garbigune de la Mancomunidad cuenta con los servicios necesarios para el funcionamiento de la instalación proyectada.
- Emplazamiento NO incluido en el *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo*.

Por tanto, esta infraestructura se consolida y se incluye en el mapa de infraestructuras de gestión de residuos urbanos de Gipuzkoa.

### 5.2.5. Plataforma de intercambio de la Mancomunidad de Txingudi

La mancomunidad de Txingudi comprende los municipios de Irun y Hondarribia, localizados a 24 y 27 kilómetros respectivamente del CMG1, por lo que, tras la entrada en funcionamiento de esta infraestructura y siguiendo los criterios del Documento de Progreso del PIGRUG 2002-2016 que indica que es factible el transporte en camiones de baja para distancias inferiores a los 30 kilómetros o tiempos de transporte inferiores a los 25 minutos desde el lugar de generación hasta el lugar de tratamiento, para esta Mancomunidad no es necesaria una estación de transferencia.

Actualmente y hasta la puesta en funcionamiento del CMG1, es necesaria una plataforma de intercambio de cajas entre la recogida domiciliaria en baja y el transporte en alta. Esta plataforma se encuentra en Araso, dentro de los límites del Garbigune (punto limpio) de la mancomunidad

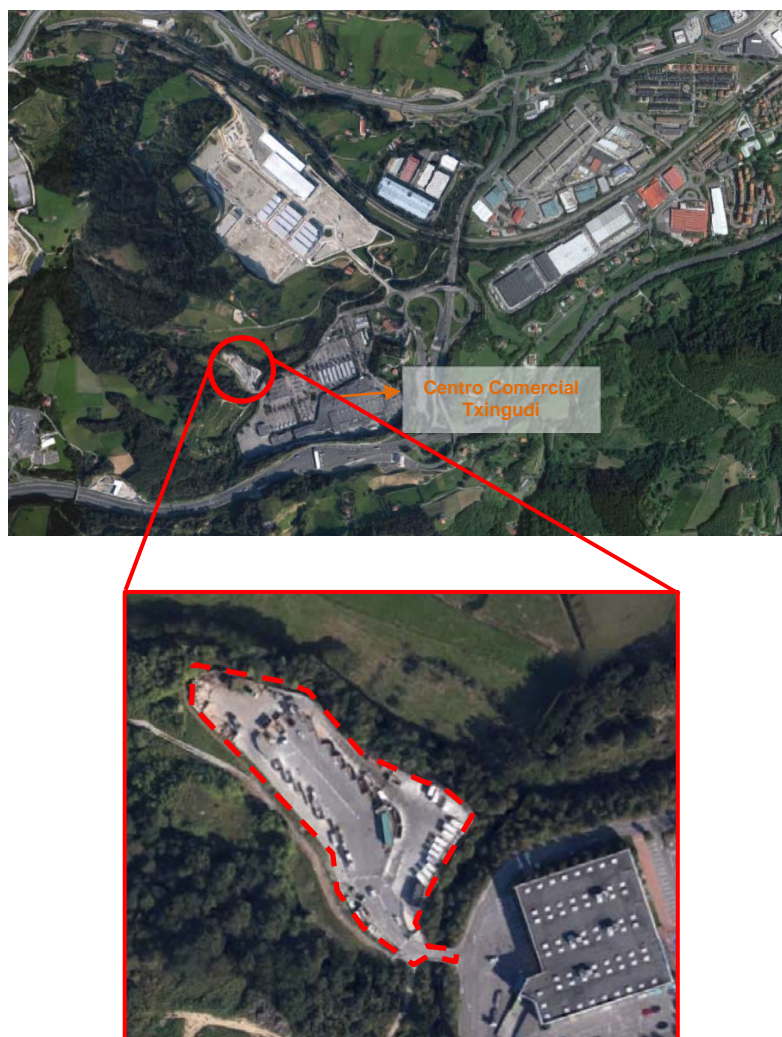


Figura 18. Plataforma de intercambio de la Mancomunidad de Txingudi

Por tanto, esta infraestructura se consolida y se incluye en el mapa de infraestructuras de gestión de residuos urbanos de Gipuzkoa hasta la puesta en funcionamiento del Complejo Medioambiental de Gipuzkoa – Fase 1 (CMG-1).



**Nerea Zapirain**

Ingeniera

IDOM, Ingeniería y Consultoría, S.A.U.